



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

- D. José Juan Fernández Zarco.

CONCEJALES:

- D.^a María Beatriz Fernández Moreno.
- D. Julio Martínez Muñoz.
- D.^a María Teresa Cobo Peinado.
- D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero.
- D.^a María Vicenta Zarco Fernández.
- D. Samuel Muñoz Yuste.
- D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado.
- D.^a Encarnación Huertas Roldán.
- D. Ángel Santamaría Anievas.
- D. Manuel Alcolea Alcón.
- D. Delfín Rosado López.
- D.^a Aurora Espinosa Argudo.

INTERVENTOR:

- D. José Cayetano Guerrero López.

SECRETARIA ACCTAL.:

- D.^a M^a Prado Peinado Marchante.

En Pedro Muñoz, a 31 de octubre de 2012, siendo las veinte horas y treinta minutos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Juan Fernández Zarco, asistido de la infrascrita Secretaria, concurrieron, previa citación en forma, los Concejales que al margen se relacionan, con objeto de celebrar sesión ordinaria.

Se comprueba que ha sido constituida válidamente la sesión con la asistencia del quórum necesario para su celebración, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. José Juan Fernández Zarco, abre la sesión, proponiendo una modificación en el orden del día del pleno, si les parece oportuno a los miembros de la corporación, tratando como primer punto la toma de posesión de la concejala D.^a Aurora Espinosa Argudo, para que el resto del pleno se desarrolle con Aurora como concejala de este ayuntamiento.

Los miembros de la corporación manifiestan su conformidad con la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, por lo que se procede según el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I. Toma de posesión Concejal D.^a Aurora Espinosa Argudo.

Por acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2012 se tomó conocimiento de la renuncia voluntaria de Doña María de los Ángeles Cabezalí García-



Consuegra del puesto de Concejal en el Ayuntamiento, por motivos profesionales y personales que le impedían el debido cumplimiento de sus obligaciones como concejal de este ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que el Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral Central que le fueran enviadas las credenciales de Doña Aurora Espinosa Argudo, siguiente en la lista de las elecciones municipales celebradas en fecha 22 de mayo de 2011.

Considerando que dichas credenciales fueron remitidas por la Junta Electoral Central y recibidas por el ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Empleo, Deportes, Seguridad y Tráfico, y Comisión Especial de Cuentas, de fecha 30 de octubre de 2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos concejales del Grupo Municipal Popular.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y el voto a favor de los cinco concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón), y, por tanto, por unanimidad, se aprueba el siguiente **ACUERDO**:

Único. Aceptar la toma de posesión de Doña Aurora Espinosa Argudo del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de Doña María de los Ángeles Cabezalí García-Consuegra, tras la renuncia voluntaria de ésta.

A continuación, cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, Doña Aurora Espinosa Argudo procede a prestar juramento por su conciencia y honor de cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como defender fiel y lealmente los intereses de Pedro Muñoz, mediante lectura directa de la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Tras el juramento de la Sra. Espinosa Argudo, interviene el **Sr. Alcalde-Presidente** para manifestar lo siguiente: Una vez realizada la toma de posesión por D.^a Aurora Espinosa, yo, como presidente de este pleno, quiero darle la bienvenida a esta nueva concejala para esta nueva legislatura. Quiero darle la bienvenida a esta incorporación que se produce en esta corporación, tras la dimisión de la anterior compañera en esta corporación, D.^a M^a Ángeles Cabezalí. Bueno, Aurora no es nueva en estas lides, ya ha estado en anteriores legislaturas, y creo que conoce perfectamente esta casa, porque no sólo ha sido concejala, sino que también trabaja en este ayuntamiento, según me consta, desde hace más de 30 años, por lo tanto, conoce



perfectamente esta casa, y espero que su paso por esta legislatura sea de provecho para el conjunto de los vecinos de nuestro pueblo, que es la labor que nos han encomendado los vecinos de Pedro Muñoz. Bienvenida a esta corporación.

II. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones ordinarias de 22 de junio, 30 de julio y 30 de agosto de 2012.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar a los miembros de la Corporación Municipal si tienen alguna objeción a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en Pleno los días **22 de junio, 30 de julio y 30 de agosto de 2012.**

Se indica que en la relación de asistentes del acta de 22 de junio de 2012 falta incorporar a D. Delfín Rosado López.

Por lo que, modificada el acta de 22 de junio con la inclusión del nombre del concejal y no mostrando ninguna objeción a las actas restantes, con el voto a favor los siete concejales del Grupo Municipal Socialista, el voto a favor de cinco de los concejales del Grupo Municipal Popular y la abstención de D.^a Aurora Espinosa Argudo, por no formar parte de la corporación cuando se celebraron esas sesiones plenarias, se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Ayuntamiento pleno los días **22 de junio, 30 de julio y 30 de agosto de 2012.**

III. Asuntos tratados en Comisiones Informativas.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DE LA FIESTA DEL MAYO MANCHEGO.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Festejos, Promoción Económica, Desarrollo, Turismo, Educación, Cultura, Juventud, Servicios Sociales, Sanidad e Igualdad, de fecha 29 de octubre de 2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, por el que se propone al pleno la aprobación de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Socialista:

«Beatriz Fernández Moreno, portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno Municipal para su debate la siguiente,

MOCIÓN SOBRE INICIO DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL DEL MAYO MANCHEGO

Exposición de Motivos:



La celebración de los Mayos en la provincia de Ciudad Real tiene una gran tradición y es en concreto Pedro Muñoz, denominan como “la Cuna del Mayo Manchego” por excelencia, los que más fama y reconocimiento tienen.

Es difícil fijar una fecha concreta para su origen ya que la tradición de festejar los primeros días de mayo se remonta a tiempos antiguos en los que se festejaba la llegada de la primavera y las flores.

Es en los años 1960 cuando por iniciativa de Don Luis Cepedano, entonces alcalde de la localidad, se reúne una comisión para organizar los mayos sentando los cimientos de la Fiesta del Mayo que hoy conocemos.

Durante las cinco primeras ediciones de celebra el día 30 de abril, pasando a partir de ese momento a celebrarse el día 1 de mayo. Es en 1993 cuando la Fiesta del Mayo Manchego de Pedro Muñoz, es declarada Fiesta de Interés Turístico Regional, reconocida como una manifestación de los valores culturales y de tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas e importancia turística.

Pedro Muñoz posee el título de “*Villa y Corte del Mayo Manchego*” y toma como imagen la maceta y la reja, que simbolizan la ronda de los jóvenes a las mujeres pedroteñas. Dentro de los actos que se preparan el que mayor protagonismo y expectación despierta es el Festival de Folclore Regional, Pedro Muñoz se llena con la tradición y el color de los grupos folclóricos en una fiesta en la que cada año la música de las rondallas y el baile, toman un protagonismo sin igual en sus calles, que muestran su mejor cara al engalanarse para la fiesta y en el que miles de espectadores y visitantes se alegran con sus seguidilla y jotas.

La fiesta está colmada de actos, entre los que destacan los desfiles de las mayeras ataviadas con sus trajes regionales, los concursos florales, el de farolas y las ofrendas florales en honor a la patrona y la “*enramá*” en la noche de ronda.

Atendiendo a los anteriores criterios turísticos-culturales, a la antigüedad de la celebración de la fiesta, su continuidad en el tiempo -próximo a celebrar la cincuenta edición- y la originalidad y diversidad de los actos que se realizan, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente

MOCIÓN:

1º. Iniciar el expediente de Solicitud de Declaración de Interés Turístico Nacional del Mayo Manchego que se enviará a la Junta de Comunidades para que informe a la Secretaria General de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para su aprobación».

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.



Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado: Sí, el Grupo Popular vota a favor de esta propuesta. Lo único que nos ha chocado es que parece ser que, en un principio, la propuesta estaba presentada por la concejala de festejos y al final, cuando llegaron a la Comisión Informativa, los compañeros me dicen que se presentó ya como que se tomara el acuerdo como moción del Grupo Socialista. En cualquier caso, nosotros estábamos de acuerdo en la propuesta que se hacía por parte de la concejala de festejos del ayuntamiento y estamos de acuerdo en el fondo de que esta iniciativa, que ya se ha tratado en algunas ocasiones en este ayuntamiento, se eleve a los organismos que se consideran oportunos. No hay más, simplemente no hemos entendido el cambio de que pasara la propuesta de la concejala de festejos a que fuera una moción por parte del grupo socialista. En cualquier caso el voto es favorable.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Muy bien, muchas gracias. Tiene la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D.^a M.^a Beatriz Fernández Moreno: Sí, la cuestión no tiene más importancia que la de que se traiga al pleno con una exposición de motivos con argumentación para iniciar este expediente y que vayamos completando con mucha más documentación para que el informe sea favorable por parte de la Junta. Y la idea es que, en base a que estamos próximos al 50 aniversario, nos parecía oportuno hacer esta iniciativa, que no tiene más carácter que ser honorífico. Es un título honorífico, pero el requisito lo cumplíamos de haber estado 5 años previos como declaración turística regional y nos parecía que cuanto más gente conozca nuestros mayos manchegos, cuanto más gente visite nuestro pueblo en base a esta fiesta, que es la de nuestras raíces y nuestro, como decíamos en la moción, el folclore y los bailes y nuestras raíces, creemos que va repercutir positivamente en la promoción incluso económica de nuestro pueblo. No hay más razón que argumentar esta iniciativa. El voto es favorable.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Si, yo creo que lo importante, como bien dice la portavoz del grupo municipal socialista, es que se inicie este expediente, que yo creo que es una muy buena fecha, coincidiendo con ese 50 aniversario de nuestras fiestas de mayo manchego. El poder iniciar el expediente con el objetivo claro de conseguir esa declaración de fiestas de interés turístico nacional. Y evidentemente esta es una tarea que la concejala delegada de festejos tiene encomendada y a la que ya lleva tiempo dedicándose que seguirá dedicándose con todas sus fuerzas para conseguir que así sea y que la culminación de este expediente que hoy iniciamos termine con eso, con la declaración de estas fiestas de interés turístico nacional. Evidentemente parece oportuno meter esos argumentos que hacen que este inicio de expediente parta con más apoyos, con más fuerza naciendo, como tiene que ser, como no podía ser de otra manera, del pleno del ayuntamiento que representa a los vecinos de nuestro pueblo. En eso nos vamos a poner a trabajar.

Hace ya muchos años, creo que fue en el año 1993, se declaró fiesta de interés turismo regional. También fue en aquel momento una corporación presidida por el partido socialista quien inicio esos trámites y que consiguió que esa declaración de fiesta interés turístico regional recayera sobre nuestras fiestas, sobre nuestros mayos manchegos, y ahora el destino también ha querido que sea (el destino y el trabajo que se está poniendo por esta corporación), que sea también una corporación presidida o gobernada por el partido socialista obrero español



quien va a tramitar este expediente, que espero, como digo, que concluya con esa declaración de fiesta de interés turístico nacional, porque creo que motivos sobrados tenemos y lo demostramos cada año cuando un pueblo entero se vuelca en la celebración de fiesta que realza o resalta las raíces de un pueblo. Es importante que sigamos manteniendo esas raíces dentro de nuestras celebraciones y esta corporación va a volcarse todo lo posible para que eso sea así.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, **por unanimidad, se aprueba la transcrita propuesta en todos sus términos, y sin enmienda alguna.**

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN GRATUITA DE BIENES INMUEBLES DE DOÑA MARÍA DOLORES HUELVES PEINADO Y DOÑA MARÍA ISABEL HUELVES PEINADO: FINCA SITA EN AVDA. DE SAN ISIDRO Y CAMINO DE MIGUEL ESTEBAN, FINCA SITA EN EL PARAJE DE LAS NIEVES Y PARTE DE LA FINCA SITA EN AVDA. DE SAN ISIDRO (TRASERA DE LA COOPERATIVA).

Previamente a la lectura de la propuesta por la Sra. Secretaria, **toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente** para manifestar lo siguiente: Antes de dar la palabra a los portavoces de los grupos municipales, me gustaría hacer una reflexión sobre este punto, que creo que es importante compartir con todos los miembros de la corporación y con los vecinos que hoy nos acompañan en este pleno. Creo que vivimos en una sociedad en la que los juicios sobre nuestros semejantes se suelen realizar con demasiada tibieza y con falta de rigor. Yo, por mi forma de entender la vida, por mis experiencias vitales y, sobre todo, creo que por la educación que he recibido, tengo a bien considerar a todas las personas como iguales, a todos mis semejantes como iguales, como buenas personas, entendiendo esto como defensoras de sus intereses sin intención de perjudicar a los demás. Para ello, en muchas ocasiones, uno tiene que dejar al margen, sobre todo en un pueblo, los prejuicios con los que solemos catalogar a las personas. Y, es más, día a día me esfuerzo por seguir considerando así al género humano, y así lo seguiré haciendo.

El caso que hoy vamos a tratar en este pleno, este punto del orden del día, creo que es un ejemplo claro de cómo se pueden conjugar los intereses particulares con los intereses generales. Y quiero aprovechar públicamente para agradecer la disposición al entendimiento y el esfuerzo en pos del interés general demostrado por D.^a María Isabel Huelves en las negociaciones (o incluso catalogaría como charlas) que durante los últimos meses hemos tenido antes de llegar a este acuerdo.



Quiero agradecer también públicamente al concejal de este equipo de gobierno, a D. Carlos Alberto Ortiz, su participación y su colaboración para que esta empresa haya llegado a buen fin.

Hoy creo que Pedro Muñoz da un paso fundamental como pueblo, hoy Pedro Muñoz va a tener garantizado el poder dar descanso a los suyos en nuestro cementerio; y hoy, coincidiendo con esta festividad de Todos los Santos, todos los pedroteños y pedroteñas pueden visitar a sus seres queridos un poco más tranquilos, sabiendo que el pueblo de Pedro Muñoz dispone de los terrenos necesarios para llevar a cabo la tan necesaria ampliación del cementerio.

Como no soy partidario de llevar las situaciones al límite, como ya nos encontrábamos en cuanto al espacio en el cementerio, esta fue una de las primeras tareas que me encomendé. Y en nombre de todos los vecinos quiero congratularme de poder decir que esa solución ya es posible. Quiero reiterar mi agradecimiento a las hermanas Huelves, con la confianza de que el pueblo y el tiempo sabrán agradecer su gesto para con Pedro Muñoz y para sus gentes, guardándoles un hueco en la historia de nuestro querido pueblo.

Con fecha 17 de octubre de 2012 y registro de entrada núm. 9989, por parte de Doña María Dolores y Doña María Isabel Huelves Peinado ofrecieron a este Ayuntamiento la posibilidad de ceder las siguientes fincas de su propiedad:

- a) La finca con referencia catastral 4324411WJ0642S0001MP situado en la Avda. S. Isidro y Camino de Miguel Esteban, con una superficie de 3090 metros cuadrados. Recibida por herencia según consta en la escritura otorgada ante el Notario del Ilre. Colegio de Albacete D. Luis Planas Corsini con el núm. 653. No consta inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Finca situada en el paraje conocido como Cerro de las Nieves con referencia catastral 13061A009001540000JU. Con una superficie de 11.836 metros cuadrados. Recibida por adjudicación de bien según consta en la escritura otorgada ante el Notario del Ilre. Colegio de Albacete D. Luis Planas Corsini con el núm. 651. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan en el Tomo 1314, Libro 99 Folio 17 Finca 7005 Inscripción 1ª.
- c) Finca sita en Avenida San Isidro (Trasera Cooperativa) referencia catastral 4422402WJ0642S0001BP. Tiene una superficie de 408 metros cuadrados de los que Dª Isabel y Doña Maria Dolores Huelves ceden 178 metros. Adquirida por Doña Isabel y Doña María Dolores Huelves mediante escritura de partición de Herencia, otorgada ante el Notario de Albacete, D. Luis Planas Corsini y con el núm. 653 de su protocolo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan en el Tomo 1303, Libro 96, Folio 249, Finca 5993 Inscripción 1ª.

Visto que con fecha 9 de septiembre se emitió informe de los Servicios Técnicos de valoración de los bienes objeto de la cesión al Ayuntamiento.



Visto que con fecha 24 de octubre se emitió informe de Intervención en el que se determinaba que el valor de las fincas es inferior al 10% del Presupuesto del Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Municipales, Urbanismo, Infraestructuras, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 29 de octubre de 2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: El voto del Grupo Popular es favorable a la propuesta. Efectivamente, la ampliación del cementerio es una necesidad, que lo va a ser conforme pase el tiempo, por propia ley de vida. Indudablemente, es verdad que, en ese sentido, yo quiero poner de manifiesto que también corporaciones anteriores, con la unanimidad que han presidido los acuerdos en este sentido, decidieron que, en esa necesidad de ampliación del cementerio, que, como digo, se hacía necesario, valga la redundancia, en el plan de ordenación municipal que este ayuntamiento comenzó a redactar en la legislatura 1999-2003, y terminó aprobándose por el gobierno de Castilla-La Mancha y por la Consejería competente allá por marzo de 2007, y de una manera definitiva en junio de 2007, se planificó efectivamente que esos terrenos adyacentes al cementerio fueran calificados, pasasen de terrenos rústicos a suelos dotacionales de uso público, para que permitieran en un futuro que el ayuntamiento, cuando necesitase adquirir esos suelos, antes de la aprobación del Plan de Ordenación Municipal rústicos, al tener una calificación urbanística de suelo dotacional público para uso de ese servicio público, fuera más fácil a la corporación que le tocase poder llegar a ese acuerdo.

Nosotros estamos de acuerdo con la propuesta, nos parece razonable, nuestro voto es favorable. Y lo único que me transmitían los compañeros que asistieron a la comisión informativa es que si la contraprestación del ayuntamiento a esta familia por la cesión de estos terrenos al ayuntamiento, ubicados una parte en la avenida San Isidro, como continuación de un pico de la zona verde que va entre la pared de la cooperativa y la carretera de El Toboso, la otra parcela de suelo urbanizable, que está al norte de la avenida de San Isidro, y el suelo que se adquiere al norte del cementerio para la ampliación del cementerio, parece ser que comentaban los compañeros que asistieron a la comisión informativa que la contraprestación a la que ha llegado a un acuerdo el equipo de gobierno es desarrollar una serie de actuaciones por parte del ayuntamiento en una parte de la finca que se segrega al sur de la Avenida de San Isidro y al otro lado de la cooperativa que hay un informe técnico de valoración de esas obras de cerramiento y de dotar a ese suelo de esta familia de unos servicios a pie de parcela. La única duda, como digo, que me transmitían los compañeros, es si esa contraprestación que el ayuntamiento va a hacer a la familia y que, por tanto, será una obra que desarrollará este ayuntamiento, o bien por sus propios medios o bien encargará o subcontratará a una empresa, y que por lo tanto dotará de crédito la partida presupuestaria correspondiente cuando proceda desarrollar esa obra en el inmueble propiedad de esta familiar, si la fórmula jurídica (quizá nos lo pueda aclarar la secretaria) es la de cesión simplemente en la que la familia cede



gratuitamente estos suelos, el pleno del ayuntamiento acepta la cesión gratuita de estos suelos, cuando se proceda se harán los cambios en el catastro posteriormente a la firma de la escritura por parte del alcalde para adquisición de estas parcelas y de estos suelos, para la posterior inscripción en el registro de la propiedad, y simplemente, cuando el ayuntamiento tenga que desarrollar las obras en la parcela por el valor que se pone en el informe, es un expediente aparte de este o tiene que ver con este. Es una duda que se nos ha planteado y que simplemente queríamos que se nos aclarase. Y el voto del Grupo Popular es favorable a la propuesta que se nos presenta.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Muy bien, muchas gracias. Tiene la palabra la portavoz del Grupo Municipal Socialista:

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: La propuesta que se eleva al pleno de hoy es en cumplimiento de lo que establece el reglamento de Bienes, es la aceptación por este ayuntamiento de la cesión gratuita de 3 parcelas de titularidad privada. El total de metros para uso público que se ceden al ayuntamiento son 15.104, es suelo urbanizable. Se cede a este ayuntamiento. Son para cementerio municipal, para centro de interpretación, de aves, y para ampliación de zonas verdes. Esa es la propuesta que se eleva en el pleno ordinario de octubre, que estamos desarrollando hoy. Yo, desde aquí, quiero agradecer, como portavoz del grupo municipal socialista, a estas dos personas. Quiero agradecer, porque no se conocen tampoco precedentes en este ayuntamiento de que vecinos de nuestro pueblo hayan hecho esta donación por tal cantidad de metros, y nuestro voto, por supuesto, va a ser favorable a la aceptación de esta donación. Significa que aumentamos patrimonio, entre otras cosas, como la importancia de ampliar el cementerio, que, además de ser una necesidad imperiosa, es algo que estaban demandando todos los vecinos. El importe de la valoración es inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del ayuntamiento, por lo tanto, la ley de régimen local y la ley de contratación entiende que la competencia es del alcalde. En este caso el alcalde entiende que tiene que elevar a pleno esta aceptación, y así lo elevamos. Después de un escrito de estas personas, el alcalde decide que lo elevemos a pleno para que lo aprobemos. El Grupo Municipal Socialista es favorable a esta aceptación.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Simplemente reiterar nuestro voto favorable. Conocemos la situación de las parcelas. Un trozo de la parcela está calificado como zona verde, otra parcela, al norte de la Avenida San Isidro y al poniente de la carretera de El Toboso, calificada como suelo urbanizable dentro de uno de los sectores de urbanización que plantea el plan de ordenación municipal, y el otro suelo calificado como suelo dotacional público al norte del cementerio. Queda claro. La única cuestión que nosotros, como digo, aludíamos (está claro que el pleno del ayuntamiento toma como acuerdo la aceptación gratuita de esos suelos) es si, desde el punto de vista jurídico, que es la cuestión que nosotros planteábamos, a la hora de la firma de la escritura tiene que costar o no la obra que el ayuntamiento se compromete como compensación a las propietarias para el acuerdo al que ha llegado el equipo de gobierno. Simplemente recordarle a la portavoz del equipo de gobierno, porque no haya detrimento en el acta del pleno, que ha habido otras personas a lo largo de los últimos años, por lo menos de los que yo tengo conocimiento desde que formo parte de este



ayuntamiento, que también, en beneficio del interés general, han cedido al ayuntamiento diferentes suelos, en algunos casos dedicados a zonas verdes, y en otros casos dedicados a otros usos, a los que, en cualquier caso, siempre a unos y a otros desde el pleno del ayuntamiento nos parece bien que haya un agradecimiento público para que un particular en beneficio del interés general llegue a un acuerdo razonable con el ayuntamiento para poder desarrollar obras e infraestructuras o servicios que, como digo, benefician al interés general. Confirmar el voto favorable.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Yo también quiero reiterar que lo que se trae hoy a pleno es la aceptación de la cesión gratuita para la ampliación del cementerio y otras obras, y que son dos expedientes completamente diferentes. Pero claro está que los gastos notariales de esta inscripción como bien patrimonial del ayuntamiento lo pagará el ayuntamiento, así como una concesión de derechos funerarios, que también nos parece justo que puedan tener estas dos señoras. El cerramiento se va a hacer para delimitar la segregación, pero es un acuerdo diferente. Es decir, aquí lo que estamos viendo fundamentalmente es que hemos [...] intereses, que acordar es una de las prioridades de este equipo de gobierno y que es una buena noticia para Pedro Muñoz, y así lo traemos a este pleno.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Creo que es un hecho muy importante para el pueblo de Pedro Muñoz el que hoy traemos a este pleno. La cuestión es así de clara: es una cesión gratuita que hacen estas dos vecinas de Pedro Muñoz al ayuntamiento y que van a permitir esa ampliación. Parece que el Sr. Exojo quería asimilar dos hechos como si fueran iguales. Uno es que en el POM aprobado en este ayuntamiento se establezca como uso dotacional esas parcelas anexas al cementerio con la disposición por parte del ayuntamiento de esas parcelas. Yo estoy convencido que, por mucho que en el POM esté aprobado que estas parcelas sean de uso dotacional, si no son propiedad del ayuntamiento no se puede realizar la ampliación. Y también estoy convencido, porque así está la legislación, que, siendo propiedad del ayuntamiento las parcelas, aunque no estuvieran en el POM como uso dotacional, se podría realizar la ampliación del cementerio. Son dos cosas completamente distintas. Y la importancia que parece que quiere darle el Sr. Exojo a una y a otra, pues, mire, no es lo mismo. De verdad le agradezco más en este caso a las hermanas Huelves esa cesión que hacen al ayuntamiento que al anterior equipo de gobierno el haber previsto en el POM que ese uso de esa zona anexa al cementerio sea dotacional, porque con uno de los hechos, la cesión, se puede llevar a cabo la ampliación, y con la declaración en el POM de zona dotacional no. Simplemente porque creo que este tema no da para más, reiterar una vez más el agradecimiento y el reconocimiento del equipo de gobierno a estas hermanas Huelves que han cedido esas parcelas, que van a permitir que el ayuntamiento pueda proceder a la ampliación del cementerio. Creo que es lo importante y lo que hoy tenemos que llevarnos toda la corporación, tanto como todos los vecinos que nos están escuchando, que eso ya se ha conseguido, que no ha hecho falta ni un año y medio de cambio en el equipo de gobierno para que haya sido una realidad. No han sido suficientes doce años anteriores. Un año y medio trabajando de manera continuada, y yo creo que con la buena disposición de todas las partes se ha podido llevar a cabo. Yo, de verdad, me siento orgulloso por el equipo de gobierno que represento de que esto sea una realidad, que esos terrenos ya son



del ayuntamiento y permitirán la ampliación del cementerio, así como otros desarrollos que podrán hacer en esos terrenos que formarán parte del patrimonio del ayuntamiento.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, por unanimidad, se aprueban los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Aceptar la cesión de las fincas catastrales 4324411WJ0642S0001MP, situada en la Avda. S. Isidro y Camino de Miguel Esteban, 13061A009001540000JU, situada en el paraje conocido como Cerro de las Nieves, y 4422402WJ0642S0001BP, sita en Avenida San Isidro (Trasera Cooperativa), que fue ofertada al Ayuntamiento por Doña María Dolores y Doña María Isabel Huelves Peinado, en fecha 17 de octubre de 2012.

Segundo. Notificar a las interesadas la aceptación de la cesión gratuita de las fincas catastrales antes mencionadas, significándoles que deberán comparecer en el momento en que sean emplazadas para proceder a elevar a Escritura pública la adquisición referida.

Tercero. Inscribir el bien en el Registro de la Propiedad y en el libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA ORDENANZAS FISCALES 2013.

Vista la propuesta presentada sobre derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por asistencia al Aula “Abre Tus Ojos”, así como la Ordenanza reguladora de la Tasa del Curso Internacional de Música “Villa de Pedro Muñoz”. Y vista la propuesta de modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de depuración de aguas residuales, del artículo 5.3 a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, y del artículo 5 la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Patronato Municipal de Deportes.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Empleo, Deportes, Seguridad y Tráfico, y Comisión Especial de Cuentas, de fecha 30 de octubre de



2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y de los dos concejales del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: El voto del grupo popular el favorable a la propuesta de ordenanzas fiscales para el año 2013 respecto de la congelación de unas y la subida de IPC prevista en otras, como el agua y el alcantarillado, la depuración, tal como viene siendo habitual en los últimos años en el pleno de este ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Lo que hacemos este año es seguir la línea que ya iniciamos al principio de la legislatura. Seguimos adecuando las tasas, los precios a los servicios que estamos prestando y por ello, por ejemplo, pues presentamos la ampliación de esa ordenanza de precio por la utilización de la piscina facilitando que lo usuarios puedan tener un bono de diez baños, diferenciamos niños, jóvenes y adultos, pero seguimos adecuándolos. Derogamos dos ordenanzas que no tienen sentido en estos momentos, como son la asistencia al aula abre tus ojos y la ordenanza sobre el curso internacional de música. Actualizamos, como bien decía el portavoz del partido popular, la tasa del agua al IPC establecido en el contrato con la empresa concesionaria y lo que hacemos fundamentalmente es congelar las bajadas que ya hicimos y las modificaciones disminuyendo algunas tasas que ya hicimos el año anterior. Por recordar algunas, el año pasado ya estaban exentos de pagar por compulsar el DNI, los certificados de familia numerosa, exentos de pagar por utilizar la ventanilla única, porque existía un convenio y lo que antes suponía un agravio para los agricultores que por enviar documentación tenían una tasa de cien euros de diez a cien páginas, pues quedan exentos en base al convenio que pusimos encima de la mesa, porque se había firmado años atrás, redujimos la tasa por certificados de bienes de veinticuatro a doce euros, congelamos todas las tasas relacionadas con los programas, actividades y talleres que se hacen en las diferentes concejalías, escuela de música, universidad popular, talleres en los servicios sociales, y en este año en esa línea seguimos congelando. Una congelación que significa siempre un no aumento o una bajada, porque ni siquiera se aplica la subida del IPC. Por lo tanto nuestro voto es favorable a esta propuesta.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, yo por cerrar este punto creo que es importante y no quería dejar de decirlo, que estamos en un momento en que yo creo que todos los ciudadanos están viendo en nuestra región en nuestro país, en muchos de los pueblos de nuestra comarca cómo las diferentes tasas están subiendo, se están subiendo muchos impuestos y el esfuerzo que el ayuntamiento de Pedro Muñoz hace en un momento de crisis de estar cerca de sus vecinos creo que es importante, no sólo no subimos las tasas que le corresponden al ayuntamiento, sino que como bien dice la portavoz del grupo municipal socialista las congelamos, no aplicamos ni siquiera la actualización del IPC que, como en el caso del agua es del 2'7%. Creo que nos corresponde a los ayuntamientos estar ahí, estar cerca de nuestros



vecinos, cuando más dificultades tienen y creo que es un hecho a destacar, cuando las mayoría de las administraciones están subiendo los impuestos nosotros conseguimos con otra forma de gestionar con otra forma de hacer las cosas, porque existe otra forma no sólo la que nos están contando, y yo creo que es un caso importante a tener en cuenta el del ayuntamiento de Pedro Muñoz, se pueden hacer más cosas con menos, se puede ser más eficientes y no necesariamente hay que subir los impuestos y sobre todo no hay que subir los impuestos a los que peor lo están pasando. Yo creo que en todo caso si el ayuntamiento tuviera la posibilidad de hacer una distribución de rentas con las tasas que le corresponde sí que bajaría esa posibilidad, pero en este caso optamos por gestionar mejor el dinero de los vecinos de Pedro Muñoz y no exigiéndoles un esfuerzo adicional subiendo esas tasas, la prueba de que eso se puede hacer, de que hay otra forma de hacer las cosas, yo creo que queda hoy patente aquí, la gestión del plan de ahorro de austeridad que puso en marcha este equipo de gobierno, cuando entró en el ayuntamiento está dando sus frutos y de hecho nos permite que hoy podamos sentarnos en este pleno congelando todas esas tasas, sólo aplicando la subida en el abastecimiento y depuración de aguas, porque es una tasa que por contrato, ya lo dijimos hace un año que no nos gustaba esa cláusula, pero está ahí, está por contrato y no nos queda otro remedio, otra opción que aplicar esa subida que también nos habría gustado congelarla durante este año. Simplemente destacar que hay otra forma de hacer las cosas y nosotros lo estamos intentando demostrar ahorrando, intentado hacer más con menos, sin pedirles un esfuerzo adicional a nuestros vecinos.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, por unanimidad, se aprueban los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. Derogar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por asistencia al Aula “Abre tus Ojos”, así como la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Curso Internacional de Música “Villa De Pedro Muñoz”.

Segundo. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de depuración de aguas residuales, del artículo 5.3 a) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público, y del artículo 5 la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas y otros servicios análogos del Patronato Municipal de Deportes.

Tercero. Ordenar la exposición de este Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Se publicará anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se



entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto integro en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

RELACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 2013:

«ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.73 por cien.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0.70 por cien.

Gestión: Se podrá dar de alta de oficio en la Gerencia Territorial del catastro, todos aquellos inmuebles que detectados que no figuran en el padrón y requerida la documentación en dos ocasiones no respondan al requerimiento y no presenten la documentación.

Artículo 3

En base al nuevo artículo 63.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su redacción dada por el artículo de la Ley 51/2002, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 €.

Artículo 4 Bonificaciones

1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas, que según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutan de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto de sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio anterior.
- Además y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado anteriormente, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% por periodo de otros 3 años.

2. Las familias numerosas gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 50.000 euros en los porcentajes siguientes:

Categorías de familias numerosas:	Bonificación
a) General	60%
b) Especial	90%

Cuando el valor catastral es superior a 50.000 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 50.001 a 60.000 euros	0,8
De 60.001 a 70.000 euros	0,6
De 70.001 a 80.000 euros	0,4
De 80.001 a 90.000 euros	0,2
Más de 90.000 euros	0,1

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

- a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual, antes del 31 de diciembre.



b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: Con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo en los plazos reseñados para su concesión.

Requisitos:

1. Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyan la familia numerosa.
2. El bien inmueble objeto de bonificación constituye la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.
3. Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

Documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación, según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha especificando los componentes de la misma.

3. Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante, la presentación del último recibo de I.B.I. puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,57.



Las cuotas del Ayuntamiento de Pedro Muñoz serán las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS

CLASE DE VEHICULOS

A) TURISMOS

	EUROS
De menos de 8 caballos fiscales.....	19,81 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	53,51 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	112,95 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	140,69 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	175,84 €

B) AUTOBUSES

	EUROS
De menos de 21 plazas.....	130,78 €
De 21 a 50 plazas.....	186,27 €
De más de 50 plazas.....	232,83 €

C) CAMIONES

	EUROS
De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	66,38 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	130,78 €
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	186,27 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	232,83 €

D) TRACTORES

	EUROS
De menos de 16 caballos fiscales.....	27,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales.....	43,60 €
De más de 25 caballos fiscales.....	130,78 €

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

	EUROS
De más de 750 y menos de 1.000 Kg. de carga útil...	27,74 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil.....	43,60 €
De más de 2.999 Kg. De carga útil.....	130,78 €

F) OTROS VEHICULOS

	EUROS
Ciclomotores.....	6,94 €
Motocicletas hasta 125 c.c.....	6,94 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	11,89 €



Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	23,79 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	47,56 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	95,11 €

2. A Los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los “tractocamiones” y los vehículos especiales de obras y servicios”

Los cuatriciclos ligeros tributan como ciclomotores o motocicleta según cilindrada.

Los Quad o motos de cuatro ruedas tributarán como motocicletas según su cilindrada.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 260 del Código de Circulación.

Artículo 2

El pago del impuesto se acreditará mediante el recibo expedido a su nombre.

Artículo 3

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5



1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La bonificación establecida en el apartado anterior tendrá carácter rogado. Los interesados, deberán instar su condición indicando las características del vehículo y matrícula.

Artículo 6

Para la obtención de la exención del impuesto, habrá que atender a lo previsto en el párrafo 2º del artículo 94.e del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando de la siguiente manera: “Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.”

Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto anteriormente, se consideran personas con minusvalía quienes tengan una condición legal igual o superior al 33%.

Para poder aplicar la exención los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada del destino del vehículo.

Artículo 7

a) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se registrará en este Municipio:
- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley
 - Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras provisionales.
- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programadas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.



- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) Obras en el cementerio
- m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forma parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no se integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

- 1. El tipo de gravamen será el 3 %.
- 2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



Artículo 8. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1.1 Serán declaradas de especial interés municipal y tendrán derecho a disfrutar de estas bonificaciones, aquellas construcciones que guarden la estética propia del municipio. La valoración de estas bonificaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales en una escala comprendida entre el 10 y el 90% del coste que suponga la fachada dentro de la construcción, aportando un documento gráfico anterior a su ejecución y comprobada e informada por los servicios técnicos municipales. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1.2 Se declara de especial interés, las obras de inversión realizadas en los polígonos SERYCAL, en el Polígono de promoción privada número 1, así como para otros polígonos siempre y cuando estén firmados y en vigor los correspondientes Convenios con la Junta, para la promoción de actividades empresariales con una bonificación del 75%. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

1.3 Se declara de especial interés los proyectos empresariales en el parque empresarial de Pedro Muñoz Industrial, con una bonificación del 80% para empresas con 1 a 10 trabajadores, del 85% para empresas de 11 a 15 trabajadores y del 90% para empresas con más de 16 trabajadores. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en los puntos 1.2 y 1.3 deberá presentarse el mismo proyecto presentado ante la J.J.C.C. para la obtención de las subvenciones que le puedan corresponder, con el sello de registro de entrada.

2. Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3. Se establece una bonificación de hasta el 50 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación de hasta el 50 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La solicitud de esta bonificación se hará en el momento de solicitar la licencia de obras.

5. Se establece una bonificación del 70 por cien a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.



Artículo 9. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión.

1. Cuando se conceda licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicia la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible, en función del presupuesto presentado por los interesados, o en su defecto, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

A tal efecto de oficio y a través de los servicios de inspección tributaria municipal, podrá comprobar los valores declarados por el sujeto pasivo, e iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador por infracción tributaria.

3. El impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, e ingresará la cantidad correspondiente a la entidad bancaria que determine el Ayuntamiento, realizándose su cálculo, tomando como base imponible el importe del presupuesto aportado por el propio interesado.

Las autoliquidaciones se practicarán en el impreso que a tal efecto facilitará la Administración Municipal, debiendo acompañar el presupuesto de la obra a realizar.

Dicha autoliquidación no supondrá la autorización de licencia de obras, ya que para poder realizar las mismas será preciso obtener la preceptiva licencia de obras.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya iniciado la construcción o la obra se encuentre realizada

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

En el momento en que se solicite licencia de primera ocupación, para antigüedad de final de obra superior a dos años, se realizará una actualización del presupuesto de ejecución material conforme al módulo actual del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el



régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Para la gestión del Impuesto en las solicitudes referentes al Art. 1º.2 f) de la presente ordenanza fiscal referida a obras en cementerios el sujeto pasivo deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Alta en el I.A.E., del técnico encargado de la realización de las obras.
- b) Croquis de la obra a realizar.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPITULO I. Hecho imponible

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico “mortis causa”.
- b) Declaración formal de herederos “ab intestato”.
- c) Negocio jurídico “ínter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o URBANIZABLE no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



CAPITULO II. Exenciones

Artículo 4

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten en el art. 105 de la del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

CAPITULO III. Sujetos pasivos

Artículo 5

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

CAPITULO IV. Base imponible

Artículo 6

1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2 Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3 El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,8.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,5.

4 Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de este según las reglas contenidas en el presente capítulo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 44% durante el primer año de efectividad de los mismos, la reducción del 43% durante el segundo año de efectividad de los mismos, la reducción del 42% durante el tercer año de efectividad de los mismos, la reducción del 41% durante el cuarto año de efectividad de los mismos y la reducción del 40% durante el quinto año de efectividad de los mismos.



Artículo 7

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 8

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no obstante, cuando el valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2º y 3º del artículo 71 de la ley 39/88 referido al momento del devengo.

CAPITULO V. Deuda Tributaria

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

A. En el caso de constituirse unos derechos de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

B. Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D. Cuando se transmita el derecho de usufructo ya existe, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.



E. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C) D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 10

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 11

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V. Deuda Tributaria

Sección Primera. Cuota Tributaria

Artículo 12

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que será:

- a-. Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años el 26 por 100.
- b-. Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta diez años el 24 por 100.
- c-. Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta quince años el 23 por cien.
- d-. Para incrementos de valor generados en un periodo de tiempo hasta veinte años el 23 por cien.

Sección Segunda. Bonificaciones en la cuota

Artículo 13



Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPITULO VI. Devengo

Artículo 14

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

Artículo 15

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.



CAPITULO VII. Gestión del Impuesto

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales

Artículo 16

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos “ínter vivos”, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 18

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 19

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda. Inspección y Recaudación

Artículo 20



La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera. Infracciones y Sanciones

Artículo 21

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Principios Generales

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.
2. El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2. Coeficiente De Incremento

De conformidad con lo previsto en el art. 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el **1,4** para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3. Índice De Situación

A efectos de lo previsto en el art. 88 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este municipio se clasifican a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en una sola categoría fiscal.

Artículo 4. Delegación De Facultades

El Ayuntamiento delegará en la Diputación Provincial de Ciudad Real las facultades de Gestión Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.



Artículo 5. Beneficios Fiscales

1-. Los sujetos pasivos que inicien actividades empresariales, a la conclusión del segundo periodo impositivo gozarán de la siguiente bonificación sobre la cuota municipal:

	Porcentaje
Primer año	50 %
Segundo año	40 %
Tercer año	30 %
Cuarto año	20 %
Quinto año	10 %

Los beneficios fiscales serán aplicables a aquellos sujetos pasivos que inicien nuevas actividades, siempre que no hubieran figurado dadas de alta con anterioridad, o que se hayan ejercido las mismas bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas han sido ejercidas con anterioridad, entre otros, en los supuestos de cesión, fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Quedan asimismo, excluidas de dicho beneficio fiscal aquellas actividades auxiliares, complementarias, o que se ejerzan en el mismo local de la actividad principal, aunque para el ejercicio de la misma se requiera la presentación de la correspondiente alta en la actividad.

El beneficio fiscal por inicio de actividad tendrá carácter rogado, y deberá solicitarse en el momento de la presentación de la declaración de alta ante el órgano gestor. No obstante lo expuesto, dicho beneficio podrá solicitarse con posterioridad a la presentación de la declaración de alta, dentro de los dos primeros años de actividad, pero nunca con carácter retroactivo.

2-.Gozarán de una bonificación por creación de empleo, aquellos sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, aplicándose los siguientes porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

INCREMENTO MEDIO PLANTILLA	% DE BONIFICACION
De 1 a 5 trabajadores.....	10%
De 6 a 10 trabajadores.....	20%
De 11 a 15 trabajadores.....	30%
De 16 a 20 trabajadores.....	40%
De 21 trabajadores en adelante.....	50%

3-. Se establece una bonificación del 50% de la cuota para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (Aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca)



Artículo 1.

La presente ordenanza regula el Impuesto sobre Gastos Suntuarios que grava el Aprovechamiento de los Cotos Privados de Caza y pesca, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en aplicación de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6/91 de 11 de marzo que modifica la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales que mantienen en vigor la modalidad d) del Artículo 372 del Texto Refundido

Artículo 2. Hecho Imponible.

El Impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyentes, el propietario de los bienes cotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al Municipio, en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza y pesca. En dicha



declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. Pago

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.

En todo traspaso, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por el concepto correspondiesen al anterior a cuyo efecto podrá exigir una certificación expedida por la Administración Municipal en el que se haga constar su situación tributaria.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA TRAMITACION DE EXPEDIENTES URBANISTICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SUELO Y ORDENACION DE LA ACTIVIDAD URBANISTICA EN CASTILLA LA MANCHA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Así mismo constituye el objeto de la presente tasa la realización de cualesquiera otros actos relacionados con la materia urbanística, concretamente actuaciones en materia de



planeamiento que conducen a la resolución de los expedientes relacionados con la materia mencionada o la realización de actos de naturaleza urbanística, a saber:

- Tramitación de cada Alternativa Técnica presentada por los aspirantes a la condición de agente urbanizador.
- Tramitación de cada plica presentada a la/s Alternativa/s Técnica/ del PAU (comprensiva Proposición Jurídico Económica y propuesta de Convenio Urbanístico.
- Tramitación de de la Alternativa Técnica y Plica elegidas hasta la resolución que ponga fin al procedimiento.
- Tramitación de Estudios de Detalle cuando se tramiten independientes de un Programa de Actuación Urbanizadora.
- Tramitación de Proyectos de Urbanización derivados de un Programa de Actuación Urbanizadora, a ejecutar en régimen de gestión indirecta.
- Tramitación de Proyectos de Reparcelación.
- Tramitación de Consultas Previas.
- Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos (preparación para firma y remisión para su inscripción).

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

3. En los supuestos específicos de tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística se aplicarán las siguientes normas para su devengo:

Tramitación de las Alternativas Técnicas presentadas por los aspirantes a la condición de agente urbanizador: El devengo se producirá en el momento en el que se presente la Alternativa Técnica en el Ayuntamiento para su tramitación.



Tramitación de cada plica presentada a la/s Alternativa/s Técnica/ del PAU (comprendida Proposición Jurídico Económica y propuesta de Convenio Urbanístico): El devengo se producirá en el momento en el que se presente la plica en el Ayuntamiento para su tramitación

Tramitación de la Alternativa Técnica y Plica elegida hasta la resolución que ponga fin al procedimiento: El devengo se producirá en el momento de la firma del convenio urbanístico.

Tramitación de Estudios de Detalle cuando se tramiten independientes de un Programa de Actuación Urbanizadora, y Consultas Previas: El devengo se producirá en el momento en el que se presenten éstos en el Ayuntamiento para su tramitación correspondiente.

Proyectos de Urbanización derivados de un PAU y Proyectos de Reparcelación: El devengo se producirá en el momento en el que se presente el Proyecto de Urbanización en el Ayuntamiento para su tramitación.

En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3.- En la tramitación de instrumentos de planeamiento y expedientes de gestión urbanística son sujetos pasivos de esta tasa los promotores a cuya instancia se tramiten los mismos.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los



administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

- Constituye la base imponible de la Tasa la consideración de la obra como mayor ó menor, así como las licencias de primera ocupación.

- En tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora (Alternativas Técnicas (Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle) plicas, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, y Consultas Previas: La base imponible será la superficie expresada en metros cuadrados objeto de la operación.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

1. La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en:

Obras menores.....	30 euros
Obras mayores.....	90 euros

Licencias de primera ocupación:

Viviendas:

- Hasta 120 m. cuadrados	50,00 €
- De 121 a 300 m. cuadrados.....	100,00 €
- Mas de 300 m. cuadrados.....	150,00 €

No viviendas 50,00 €

Locales:

- Hasta 50 m. cuadrados	100,00 €
- De 121 a 300 m. cuadrados.....	150,00 €
- Más de 300 m. cuadrados.....	200,00 €

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Por tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística:

1.- Tramitación de las Alternativas Técnicas presentadas por los aspirantes a la condición de agente urbanizador:



- 0,01 € m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 500 euros.
- Se aplicará 0,02 € m2 de superficie afectada si la ordenación propuesta conlleva modificación de la ordenación estructural o si existen más de 5 propietarios de suelo dentro del ámbito de actuación, con un mínimo de 700 euros.

2.- Tramitación de cada plica presentada a la/s Alternativa/s Técnica/ del PAU (comprensiva Proposición Jurídico Económica y propuesta de Convenio Urbanístico:

- 0,01 € m2 de superficie afectada por el documento de planeamiento a ejecutar con dicha plica, con una cuota mínima de 500 euros.
- Se aplicará 0,02 € m2 de superficie afectada si la ordenación propuesta conlleva modificación de la ordenación estructural o si existen más de 5 propietarios de suelo dentro del ámbito de actuación, con un mínimo de 700 euros.

3.- Tramitación hasta la resolución que ponga fin al procedimiento de la Alternativa Técnica y Plica elegida:

- 0,02 € m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 1.000 euros.
- Se aplicará 0,03 € m2 de superficie afectada si la ordenación propuesta conlleva modificación de la ordenación estructural o si existen más de 5 propietarios de suelo dentro del ámbito de actuación, con un mínimo de 1.200 euros.

4.- Tramitación de Estudios de Detalle cuando se tramiten independientes de un Programa de Actuación Urbanizadora: 0,02 € m2 de superficie afectada, con una cuota mínima de 1000 euros.

5.- Tramitación de Consultas Previas: 0,02 € m2 del ámbito de actuación.

6.- Proyectos de Urbanización: 0,01 € m2 del ámbito de actuación.

7.- Por Proyectos de Reparcelación: 0,02 € m2 del ámbito de actuación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.



Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo y un croquis de la situación de la finca.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13



La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y
- c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

- a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
- b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.



c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.



- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos a instancia de parte”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o Autoridades Municipales y que se relacionan en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del



dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo

DEVENGO

Artículo 4

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CUOTA TRIBUTARIA



Artículo 6

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

TARIFA

Artículo 7

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

	EUROS
Certificaciones de empadronamiento en el censo de la población:	
- Vigente.....	3,80 €
- De censos anteriores.....	7,20 €
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta.....	3,80 €
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja.....	7,50 €
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja.....	7,50 €

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	EUROS
Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:	
- A instancia de parte.....	225,30 €
- De oficio.....	225,30 €
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte.....	34,00 €
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos.....	36,70 €
Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc. del Plan General de Ordenación Urbana:	
- Tamaño folio.....	7,50 €
- Tamaño doble folio o superior.....	15,00 €
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras así como	3,70 €



por expedición de copias de las licencias de obra y de actividad	
Obtención de cédula urbanística.....	37,50 €
Copias de proyectos de servicios técnicos.....	42,00 €
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos.....	22,50 €
Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o por aperturas de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.....	18,80 €
Por certificados de antigüedad.....	60,20 €
Por cambios de titularidad.....	23,10 €
Por cada copia en soporte informático del Plan General de Ordenación Urbana.....	30,70 €

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

	<i>EUROS</i>
Por compulsas de documentos: - Por cada hoja de documentos que no sean D.N.I., documentos de la Seguridad Social ni títulos de familia numerosa	0,50 €
- Contratos de trabajo	1,00 €
Por transmisión de licencias municipales de obras y aperturas,	75,00 €
Por bastanteo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos	22,50 €
Informes y certificaciones de secretaria, que se soliciten a instancia de parte	24,00 €
Por certificados de bienes	12,00 €
Por cambios de cultivo	11,30 €
Certificados de exención del IVTM de uso agrícola	3,10 €
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica y urbana	7,50 €
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones	15,00 €
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	12,00 €
Otros certificados e informes: - De urbana.....	15,00 €
- De rústica.....	15,00 €
Expedición de planos y fichas catastrales.....	3,80 €
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00 €



Fotocopias en el centro cultural sin ser obligatoria su realización	0,10 €
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del punto de información catastral	15,30 €
Impresión de documentos en b/n en el centro de Internet	0,10 €
Impresión de documentos en color en el centro de Internet	0,30 €

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

DOCUMENTO A EXPEDIR	EUROS
Realización de Croquis	30,00 €
Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	75,00 €
Estudios de señalización de vías públicas y privadas, solicitado por particulares o empresas	40,00 € por calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del recibo adjunto a la solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal, así como a los solicitantes de la tercera edad por la expedición de documentos necesarios para el acceso a los Servicios Sociales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasas por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de los siguientes elementos o supuestos:

1. Quioscos en la vía pública.
2. Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
3. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.
4. Apertura de zanjales, calicatas y calas.
5. Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
6. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
7. Instalación de carteleros, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.
8. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.
9. Cajeros automáticos y aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio.
10. Cortes de calles para la ejecución de obras.

Artículo 3

Están obligados al pago de estas Tasas, las personas o entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias de disfrute, utilización o



aprovechamiento de los bienes de dominio público o quienes, aún eventualmente sin autorización, los realicen materialmente en su beneficio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

En las tasas por entradas de vehículos tendrán condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales que den acceso a dichas entradas, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, exigiéndose el depósito previo mediante autoliquidación, al momento de presentación de la solicitud para otorgamiento de las licencias para utilización del dominio público, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente de las tasas.

Cuando se haya iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán desde ese mismo momento de la ocupación o utilización del dominio público sin perjuicio de las acciones reivindicatorias que procedan, o de incoación de expediente sancionador, en su caso, el Ayuntamiento se pronunciará sobre la legalización o retirada de los elementos o actividades que constituyan la ocupación.

Para los aprovechamientos relacionados en el artículo 2º anterior, cuya naturaleza permita la continuidad por periodos superiores a un año, por un mismo beneficiario, el devengo para los periodos siguientes al de la fecha de la licencia, se producirá el 1 de enero de cada año, aún cuando será prorrateable por trimestres naturales para el supuesto de cese de aprovechamiento.

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuesto de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

1.- Quioscos en la vía pública.

	EUROS
Quioscos en general, pagarán al trimestre	48,45

2.- Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

	EUROS
Placa de Vado Permanente, se pagará antes de su entrega.....	16,35
Cuota del padrón anual.....	12,71



El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales, en los casos de alta y baja.

3-. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

a) Por toda la temporada:

- Hasta quince mesas: 1.170 euros (superficie ocupada por una mesas y cuatro sillas: 4 m²).
- Por cada mesa adicional por día (más de quince mesas): 1,80 euros por mesa.
- 5 MESAS 475,00 Euros, esta tarifa se aplicará únicamente cuando por motivos de espacio no se puedan instalar, mas de 5 mesas

b) Todos los fines de semana (incluidos viernes) y todos los festivos (incluidas vísperas de festivos y toda la Feria)

- Hasta quince mesas: 810 euros (superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m²).
- Por cada mesa adicional por día (más de quince mesas): 1,80 euros por mesa.

c) Menos de 20 días al año:

- Una mesa y cuatro sillas por cada día: 1,80 euros (superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas: 4 m²).

Se podrá aplazar o fraccionar el pago hasta el 31 de julio del ejercicio corriente, la limitación de mesas y sillas no se aplicará en el periodo de feria (del 1 al 7 de agosto)

Todo lo anterior será de aplicación siempre dentro del límite de los metros lineales de calzada y mediana de fachada.

4-. Apertura de zanjas, calicatas y calas.

	EUROS
Por apertura de zanjas, calicatas y calas, en calles y terrenos de uso público.....	16,64
FIANZAS:	
- Calles asfaltadas:	
- Primer metro lineal.....	103,24
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	46,52
- Calles sin asfaltar:	
- Primer metro lineal.....	72,44
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	28,98
- Acerados:	
- Primer metro lineal.....	103,24
- A partir primer metro lineal, por metro lineal.....	43,46

5-. Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.



	EUROS
Por m2 de ocupación de vía pública, con escombros, materiales de construcción, vallas, asnillas, andamios y otros, por día	0,26

Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

6-. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

EN EL MERCADILLO, PUESTOS O ACTIVIDADES OCASIONALES AUTORIZADOS EN EL MERCADILLO U OTROS LUGARES, COMO CEMENTERIO, PLAZA U OTROS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

TIPO DE PUESTO	EUROS
Fianza por nueva concesión de puesto fijo en el mercadillo.....	16,40
Puestos fijos por metro lineal y trimestre...	16,40
Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día.....	1,88

Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor.

EN EL RECINTO DEL FERIAL

TOMBOLAS, BINGOS y SIMILARES	EUROS
Hasta 20 m2 de superficie, por día.....	17,01
Más de 20 m2 y menos de 30 m2, por día.....	22,66
Más de 30 m2 y menos de 50 m2, por día.....	58,11
Más de 50 m2, por día.....	68,00
ATRACCIONES MECÁNICAS	
Hasta 75 m2 de superficie, por día.....	39,68
Más de 75 m2 y menos de 100 m2, por día.....	47,60
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	56,68
Más de 150 m2, por día.....	88,41
ATRACCIONES NO MECANICAS	
Hasta 50 m2 de superficie, por día.....	17,01
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	24,90
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	39,66
Más de 150 m2, por día.....	51,01
BARES, CERVECERÍAS, CAFETERIAS, BURGUER y SIMILARES	
Hasta 25 m2 de superficie, por día.....	39,66
Más de 25 m2 y menos de 50 m2, por día.....	51,00
Más de 50 m2 y menos de 100 m2, por día.....	68,00
Más de 100 m2 y menos de 150 m2, por día.....	85,01



Más de 150 m2, por día.....	124,65
CHURRERIAS, CHOCOLATERIAS y SIMILARES	
1º Sitio, por día.....	113,36
2º Sitio, por día.....	98,60
CASSETAS DE TIRO y SIMILARES	
Hasta 10 m. lineales, por día.....	21,54
Más de 10 m. lineales, por día.....	23,79
CASSETAS DE TURRON y SIMILARES	
Hasta 10 m. lineales, por día.....	17,00
Más de 10 m. lineales, por día.....	22,66
PUESTOS VARIADOS	
Hasta 6 metros lineales, por metro lineal	13,54
Más de 6 metros lineales y menos de 12, por metro lineal.....	14,34
Más de 12 metros lineales, por metro lineal	15,14

Las tarifas del apartado B), se aplicarán durante los días de Feria y Fiestas municipales, durante el resto del año, se les aplicará un descuento del 25%.

Podrá hacerse “CONCIERTO” con los Feriantes, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

7-. Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	EUROS
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m ² al año o fracción.....	112,60

8-. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, por tendidos y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc.

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. **Estas liquidaciones se harán trimestralmente.**

Los aprovechamientos que para conducciones de cualquier tipo realicen en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, con carácter permanente y previa licencia, las personas físicas y jurídicas explotadoras de servicios o actividades que no afecten a una parte importante del vecindario, entendiéndose tal cuando la facturación a particulares no alcance un número equivalente al 15% de los habitantes censados en este municipio, satisfarán las cuotas de esta tasa, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Por cada metro lineal de cable, tubería o similar, destinado a la conducción de fluidos o a la transmisión de información, de voz, imagen, textos, etc., al año...1,26 euros.



- b. Por cada caja de distribución, transformación o registro, al año...94,98 euros.
- c. Por cada antena de distribución o recepción de ondas, al año...633,26 euros.

9-. Cajeros automáticos y aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio.

- 1-. Aparatos o máquinas de venta o expedición automáticos de cualquier producto o servicio, por cada uno, al año **62,00 euros**.
- 2-. Por cada máquina de las denominadas “cajero automático”, instaladas en las fachadas recayentes a la vía pública, al año **135,66 euros**.

10-. Cortes de calles para la ejecución de obras.

El importe de la tasa será de **32,86 euros** por día de corte, independientemente de la duración del corte a lo largo del día, cuando lo que haya que cortar sea una carretera el coste será el de la realización del corte, previo informe del encargado o de la policía.

11-. Ocupación del suelo con toda clase de vías pública con elementos constructivos cerrados de terrazas, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones similares, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

El importe de la tasa será de **10,60 €** por metro cuadrado y por año, prorrateable por los meses de ocupación

Artículo 6

Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento, siempre temporales, del dominio público, en los supuestos previstos en el artículo 2º anterior, vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud con descripción detallada de la ocupación, características, dimensiones, duración y cuantas circunstancias resulten precisas para la determinación de la naturaleza de la ocupación.

El documento de autoliquidación e ingreso de la tasa, en impreso que se les facilitará por la Administración, se unirá al documento de solicitud de la licencia de ocupación o aprovechamiento. La autoliquidación practicada tendrá carácter provisional; al otorgamiento de la licencia, en la que se determinarán las condiciones de la ocupación, se aprobará la liquidación definitiva. Si la ocupación excediere o incumpliere los límites de la licencia otorgada, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 4º anterior y si procede, se aprobará la liquidación complementaria de las tasas.

En el caso de que no se otorgare la licencia de ocupación o el interesado renunciara a ella, después de su otorgamiento, se reintegrará el importe de las tasas ingresadas.

Para las utilidades o aprovechamientos por periodos superiores a un año, a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4º anterior, se extenderán los recibos pertinentes para ingreso de las tasas, con periodicidad anual, anunciándose la cobranza mediante edictos, hasta que se produzca el cese de la ocupación.



Artículo 7

Las licencias, las cartas de pago de las tasas y, en su caso, el documento distintivo de la autorización del aprovechamiento o utilización del dominio público, habrán de encontrarse a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 8

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por aprovechamientos del dominio público inherentes a los servicios de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. No podrán otorgarse exenciones no bonificaciones en la exacción de estas tasas.

Artículo 9

Si, como consecuencia de la realización de un mismo aprovechamiento, pudiera producirse liquidación de la tasa por más de uno de los apartados de las tarifas, dentro de cada concepto de los enumerados en el artículo 2º anterior, se percibirá tan sólo el importe que corresponda al aprovechamiento que tenga señalada superior tarifa.

Todos los conceptos enumerados en el artículo 2º anterior de este texto son independientes entre sí, y los son igualmente de las restantes ordenanzas reguladoras de tasas, por constituir hechos imponibles diferenciados; de forma que, la realización de una misma actividad, aprovechamiento o prestación de servicio, puede dar lugar al devengo de cada una de las establecidas por el Ayuntamiento en las correspondientes ordenanzas.

Artículo 10

Quienes realicen aprovechamientos que puedan implicar deterioro de los bienes de dominio público o de instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos a su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que origine la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 11

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 ñ) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por asistencia al centro de atención a la infancia”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil y a la Ludoteca.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del Curso que comenzará en Septiembre.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de Septiembre a Julio y del 1 al 15 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la Dirección del Centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

SUJETOS PASIVOS



Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en dicho Centro.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	Euros mensuales Escuela Infantil	Mes Septiembre Escuela Infantil	Euros mensuales Ludoteca	Mes Septiembre Ludoteca
Por matrícula.....	30,00 €		10,00 €	
Mensualidad:				
- Por un hijo matriculado.....	90,00 €	45,00 €	30,00 €	15,00 €
- El segundo hijo matriculado.....	45,00 €	22,50 €	15,00 €	7,50 €
- El tercer hijo matriculado.....	15,00 €	7,50 €	5,00 €	2,50 €

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELADA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 ñ) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por asistencia y estancia en la vivienda tutelada”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios sociales de hospedaje y alojamiento en la Vivienda Tutelada, al amparo de las competencias sobre la materia que atribuye el artículo 25.2.k), de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, a la firma del correspondiente contrato de hospedaje o cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que se beneficien de los servicios indicados.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

El 75 por ciento de los ingresos totales netos del beneficiario.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

- 1.-La administración y cobro de la tasa regulada en esta Ordenanza se realizará por la empresa concesionaria del servicio de Vivienda Tutelada, entre los días 1 y 5 de cada mes
- 2.- En caso de cese en la condición de usuario se liquidará el mes correspondiente prorrateándose por el número de días efectivos de prestación de los servicios correspondientes. Asimismo, cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no llegue a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.- Transcurridos seis meses desde el nacimiento de la obligación del pago sin que haya podido realizarse después de hechas las gestiones oportunas, y en particular, la notificación en forma de la deuda, esta podrá exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio a través de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Artículo 8



Sin perjuicio de lo previsto en el número 3 del artículo anterior, la falta de pago total o parcial durante tres meses consecutivos de los servicios de la Vivienda Tutelada, implicará la suspensión del servicio, salvo en los casos que el usuario quede en manifiesta situación de desamparo, lo cual será estimado por el Órgano Rector de la Vivienda Tutelada, que será la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Artículo 9

El expediente de modificación de tarifas se iniciará a propuesta de la Comisión Paritaria que vigile el funcionamiento de la Vivienda Tutelada y será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. La propuesta de acuerdo contendrá la cuantía propuesta y la fecha de entrada en vigor de las mismas, y será informada por la Secretaría y la Intervención.

Artículo 10

En todo lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y legislación de Régimen Local.

RESPONSABLES

Artículo 11

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 12



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 p) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la Ordenanza Reguladora de los servicios funerarios.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3



1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

- Precio por adquisición de derechos sin construir en fosas y nichos: **72,74 euros/m²** (medida 2,40x1,10=2,64 m²).
- Precio por adquisición de derechos sin construir en panteones: **194,00 euros/m²**.

CONCESIONES PERMANENTES

SEPULTURAS	EUROS
De un cuerpo o nicho.....	338,75
De dos cuerpos.....	513,28
De tres cuerpos.....	769,91

CONCESIONES TEMPORALES

SEPULTURAS	EUROS
De un cuerpo o nicho.....	238,03
De dos cuerpos.....	288,76
De tres cuerpos.....	382,41

OTRAS

	EUROS
Licencia de entierro.....	23,33
Derechos de inhumación.....	116,64
Derechos de exhumación.....	23,33
Traslado de restos.....	116,64
Derechos de enganche de energía eléctrica.....	150,13
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Nichos.....	23,33
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Sepulturas.....	31,12
Derechos de colocación lápidas y ornamentos en Panteones.....	46,68
Transmisión de propiedad.....	15,53
Duplicados por pérdida de título.....	15,53

Las concesiones permanentes y temporales de derechos funerarios serán sobre panteones, sepulturas y nichos embastados en cemento. La colocación de lápidas o cualquier otro tipo de ornamento correrá a cargo del particular.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8



No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera de acuerdo con lo establecido al respecto en la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 t) del texto refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

AGUA POTABLE Cuota Fija 3,92 euros/usuario/trimestre

TARIFAS	Euros/m3
---------	----------



BLOQUE 1º.- Hasta 15 m3	0,36
BLOQUE 2º.- De 16 a 30 m3.....	0,43
BLOQUE 3º.- Más de 30 m3	0,72
Potabilización de agua.....	0,29
Cuota servicio de agua, abonado trimestre.....	4,05
Cuota de amortización abonado trimestre.....	2,76
Derechos de enganche:	
Hasta 20 mm.....	44,86
Más de 25 mm.....	89,73
Mantenimiento de contador, trimestre.....	0,75
Mantenimiento de acometida, trimestre.....	0,77

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.
2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento, acompañada de un informe de la empresa concesionaria del suministro de agua potable.
3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.



Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

La empresa concesionaria del servicio, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado".

Artículo 15

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 16

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., se tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES



Artículo 17

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 18

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

CUOTA TRIBUTARIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.



HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible los siguientes conceptos:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Sustitución de los vehículos afectos a las licencias.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en los apartados del artículo 2 anterior, en el momento de la concesión de la licencia o autorización del servicio municipal, cuyo expediente no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores



responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

	<i>EUROS</i>
Concesión, expedición y registro de licencias de Auto-Taxis.....	201,23
Por cada sustitución de vehículo.....	40,23

Las Licencias serán intransferibles, no se podrán vender ni traspasar entre particulares, salvo los supuestos contenidos en el artículo 14 del RD 763/1979 de 16 de marzo.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2. La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA COMO CONSECUENCIA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. CAMBIO DE TITULARIDAD. DE PUBLICACIONES LEGALES DE EXPEDIENTES E INFORME PRECEPTIVO DE SANEAMIENTO EMITIDO POR LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, como por el coste de las publicaciones legales que la entidad local tramita en desarrollo de los expedientes y la emisión de informes preceptivos, y se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y/o mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, para su normal funcionamiento.

2.- A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular, así como el cambio de titularidad en la actividad.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1) de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- d) Aquellas instalaciones que, por su destino o la calificación de la actividad que se desarrolla, deban estar sujetas a la obtención de licencia, como Centros de Transformación de Energía Eléctrica, Centros de Distribución de Agua, etc.
- e) Los traslados procedentes de otros locales.
- f) Y, en general, la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia local, tendentes a la autorización de cualquier modificación en la actividad.



3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación instalación o recinto cubierto o al aire libre, este o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y los inmuebles dedicados a aparcamientos, no vinculados a viviendas, ya sea en régimen de venta, alquiler o de rotación y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta a la declaración censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcione beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, almacenes, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c) Todas aquellas actividades que aunque no sean de explotación, estén contempladas dentro del uso general dotacional de las normas urbanísticas y ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, tales como centros sanitarios, asistenciales, etc.

4.- No se consideran integrados en el hecho imponible, ya que están excluidos del deber de solicitar licencias, de presentar comunicaciones o de presentar declaraciones responsables, que regulan la presente Ordenanza: el uso de vivienda y sus instalaciones complementarias (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la comunidad de propietarios, instalaciones deportivas) y, en general, toda instalación que este al servicio de la vivienda.

5.- El coste de la tramitación de publicidad obligatoria - Boletines Oficiales – que exija el desarrollo de los expedientes de Apertura, comunicación y declaración responsable y emisión por las entidades locales del Informe de Saneamiento.

6.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del/la sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. También los/as coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los/as administradores/as de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos/as dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los/as administradores/as de las mismas. Serán responsables subsidiarios/as los/as Síndicos/as, Interventores/as o Liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el integro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas



situaciones y que sean imputables a los/as respectivos/as sujetos pasivos. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º .- Base imponible.

La base imponible de la Tasa estará constituida por la superficie del local objeto del hecho imponible, y por la clasificación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6º .- Cuota tributaria.

Concepto	Superficie inferior a 100 m ²		Superficie entre 100 m ² e inferior a 300 m ²		Superficie entre 300 m ² e inferior a 500 m ²		Superficie a partir de 500 m ²	
	Actividad inocua	115,33 €	Actividad inocua	161,41 €	Actividad inocua	207,54 €	Actividad inocua	239,96 €
Solicitud de Licencia de apertura	Actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa	230,64 €	Actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa	322,83 €	Actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa	415,05 €	Actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa	469,69 €
Comunicación de apertura de establecimiento ó Declaración responsable sin solicitud de licencia		100,00 €		140,00 €		180,00 €		220,00 €
Cambio de Titular		84,60 €		115,33 €		146,06 €		192,22 €
Reapertura de establecimiento		84,60 €		115,33 €		146,06 €		192,22 €
Solicitud de Licencia de apertura temporal		84,60 €		115,33 €		146,06 €		192,22 €
Publicación de anuncios de licencia de actividad en el BOP		100,00 €		100,00 €		100,00 €		100,00 €

Artículo 7º .- Exenciones y bonificaciones.

No se dará exención/bonificación alguna.

Artículo 8º .- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, cuando se presente la comunicación o la declaración responsable. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de



presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el/la sujeto pasivo formulase expresamente esta, en la fecha de presentación de la comunicación o en la fecha de presentación de la declaración responsable.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o no se hubiere presentado la comunicación o la declaración responsable, la Tasa se devengara cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del/la solicitante una vez concedida la licencia, ni por la renuncia o desistimiento de la comunicación o de la declaración responsable.

Artículo 9º .- Gestión, y liquidación de la Tasa.

1.- Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento industrial o mercantil presentaran en el Registro General la oportuna solicitud, comunicación o declaración responsable, junto con el documento acreditativo del pago de la autoliquidación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de las circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa. En particular se deberá aportar la Referencia Catastral del inmueble en el que se ejercerá la actividad.

2.- Si después de formulada la solicitud, comunicación o declaración responsable se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3.- Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución correspondiente sobre la licencia de apertura, o una vez presentada la comunicación o la declaración responsable, se practicara, si precede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Áreas Municipales.

4.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la comunicación o declaración responsable correspondiente, la administración practicara la liquidación correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa tributaria y la presente ordenanza.

5.- En caso de renuncia o desistimiento de la solicitud, comunicación o declaración responsable, el obligado tributario tendrá derecho a la devolución del 100 del importe de la Tasa satisfecho, siempre que no se hubiere realizado ningún tipo de actividad por parte de la Administración tendente a tramitar la solicitud, comunicación o declaración responsable. En caso contrario, le serán reintegrados al obligado tributario el 70 de la cantidad ingresada.

6.- En el caso de cambio de titular, la autorización, comunicación o declaración responsable queda condicionada a que ambos - transmitente y adquirente - se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

7.- No se procederá a tramitar la solicitud, comunicación o declaración responsable sin la previa acreditación del pago de la Tasa.



Artículo 10° .- Caducidad de las Licencias.

Las Licencias de Apertura de Establecimientos caducaran, sin derecho a devoluciones, en los siguientes casos:

1.- Por la falta de aportación, en el plazo de seis meses, de las certificaciones y documentación a que se hubiera subordinado la validez de la Licencia.

2.- La no apertura del establecimiento si transcurriera un año desde la validez de la Licencia.

3.- El cierre material de un establecimiento por un periodo superior a un año.

Artículo 11° .- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. r) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio para la depuración de aguas negras, residuales y pluviales. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. El servicio de depuración de aguas negras, residuales y pluviales, será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

DEVENGO

Artículo 3.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al



nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. La tasa por tratamiento y depuración de aguas negras, residuales y pluviales se devengará trimestralmente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6



En el tratamiento y depuración de aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible para la cuota variable viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

	EUROS
Cuota fija, al trimestre.....	5,78
Depuración, por m3 de agua consumida.....	0,18

Artículo 8.

Las cuotas del primer trimestre se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BASES Y TARIFAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3-B de la Ley 10/98 de 21 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

2. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No esta sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:



- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.
4. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

CUOTA	EUROS	
	Anual	Semestral
Por cada vivienda al año.....	78,62	39,31
Hoteles al año.....	433,78	216,89
Bares, Tabernas al año.....	275,23	137,62
Cines y Teatros al año.....	275,23	137,62
Casinos, Restaurantes y Cafeterías al año.....	353,79	176,90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año.....	275,23	137,62
Salas de Fiestas, Club Sociales al año.....	433,78	216,89



Bancos y Cajas de Ahorro al año.....	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año.	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año.....	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año.....	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año.....	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año.....	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m ²	200,00	100,00
- de 101 a 250 m ²	350,00	175,00
- de 251 a 500 m ²	591,04	295,52
-de 501 a 1.000 m ²	984,17	492,09
- más de 1.000 m ²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año.....	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año.....	39,32	19,66

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Gestión: Para que se pueda aplicar la cuota de viviendas deshabitadas por un mínimo de seis meses, deberá comunicarse al Ayuntamiento dicha condición, no pudiéndose aplicar dicha cuota con carácter retroactivo. Cuando por el motivo que fuese cambiara dicha condición, se deberá comunicar al Ayuntamiento, si no se comunicase y se detectara el cambio a vivienda habitada, perderá la citada condición, así como el derecho de volverlo a solicitarlo, además, se le practicará una liquidación por la diferencia de lo que debería haber pagado por la vivienda si no hubiese tenido la consideración de deshabitada un mínimo de seis meses al año.

DIAS Y HORARIOS DEL SERVICIO.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de Diciembre en que no hay servicio.

DEVENGO

Artículo 6



1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la TASA.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

- Respecto a las viviendas: desde que estas cuenten indistintamente con cédula de habitabilidad, contrato de agua, o desde que efectivamente se utilicen.

-Respecto a los locales: desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo IRREDUCIBLES.

3. Las altas, bajas o cambios de titularidad en el Padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 EUROS, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 EUROS, por cada incumplimiento de día y horario.

3. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 EUROS por contenedor afectado.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 8

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.



Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 DE 20 DE DICIEMBRE.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 v) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes a los que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5



La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

ESCUELA DE MUSICA

CONCEPTO	EUROS
Matrícula General	35,00 €
Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Conjunto Instrumental y Coro	17,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales Segundo Curso en adelante.	24,00 €

Se establece una bonificación del 20% de la matrícula general para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Las Familias numerosas de categoría especial gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 100% de la matrícula por hijo matriculado.
- 20% de la cuota mensual del primer hijo matriculado.
- 30% de la cuota mensual del segundo hijo matriculado.
- 50% de la cuota mensual del tercer hijo matriculado y siguientes.

Entendiendo el orden de primero, segundo y así sucesivamente, la antigüedad en la escuela de música.

Las familias numerosas de categoría general gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 50% de la matrícula por hijo matriculado.
- 20% de la cuota mensual del primer hijo matriculado.
- 30% de la cuota mensual del segundo hijo matriculado y siguiente.

El ingreso de la mensualidad se realizará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

UNIVERSIDAD POPULAR

CONCEPTO	EUROS
Preinscripción	15,00 €
Matrícula	35,00 €



En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% para pensionistas, desempleados, discapacitados, menores de 20 años, miembros del Patronato Municipal de Deportes y miembros de familias numerosas. Así mismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en el curso de menor importe.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PESAJE EN LA BASCULA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de pesaje en la báscula municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible de la Tasa, estará constituido por la prestación de los servicios municipales al utilizar los medios de pesar propiedad del Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la prestación de los servicios, objeto del hecho imponible. El pago se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de los puestos, bancas, tiendas y establecimientos en general, dedicados a expender productos alimenticios.

RESPONSABLES

Artículo 5



1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por el número de básculas y medidas comprobadas y por la superficie del local donde se expendan los artículos alimenticios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota viene fijada de la siguiente forma:

	EUROS
Por pesaje en bruto (incluido Tara):	
- Hasta 10 Tm brutas.....	2,00
- De 10 a 30 Tm brutas.....	3,00
- Más de 30 Tm brutas.....	4,00

NOTA: La falta de Tara no excluye el pago de la Cuota íntegra.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9

El servicio se prestará regularmente cada semana, y extraordinariamente cuando sea demandado por algún consumidor con objeto de comprobar la fidelidad de las pesas y medidas o la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios expedidos.

La Tasa se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TECNICOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 k) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización de maquinaria señales de obra y servicios técnicos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la maquinaria, señales de obras así como los servicios técnicos regulados, que se detallan en el artículo 6 siguiente.



DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización de la maquinaria, señales de obras y servicios técnicos municipales por el tiempo definido en el artículo 6 siguiente, o valoración de los servicios técnicos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de días transcurridos desde que se retiren los bienes de las dependencias municipales, hasta que se produzca su entrega. o bien las cuantías valoradas por anticipado de los servicios técnicos dependiendo de las circunstancias de cada caso.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) MAQUINARIA DE OBRAS		
IDENTIFICACION DEL BIEN	FIANZA Euros	TASA Euros HORA
CAMION		33,93
TRACTOR DE PARQUES Y JARDINES		22,62
TRACTOR PALA		22,61
CORTADORA DE ASFALTO SIN PERSONAL	362,90	18,12
CORTADORA DE ASFALTO CON PERSONAL		36,22
RODILLO SIN PERSONAL	362,90	18,12
RODILLO CON PERSONAL		36,22
MOTONIVELADORA CON PERSONAL		56,54
COMPACTADORA	352,43	18,12
COMPACTADORA CON PERSONAL		36,22
CISTERNA		6,36
2) SEÑALES DE OBRAS		
IDENTIFICACION DEL BIEN	FIANZA Euros	TASA Euros DIA
		1º día/2º y siguientes



SEÑAL	36,17	3,63/ 1,13
SEÑAL CON TRIPOIDE	57,87	3,63/ 1,13
VALLA	57,87	3,63/ 1,13
SEÑAL LUMINOSA	72,34	3,63/ 1,13
3) SERVICIOS TECNICOS		
DENOMINACION DEL SERVICIO	SOLIC. Euros	VALORACION Euros
MARCACION HITOS FENO	14,47	VALOR S/C
MEDICION DE PARCELAS	14,47	VALOR S/ C

NORMAS DE GESTION

Las Personas Físicas, Jurídicas o Entidades que soliciten los servicios de maquinaria, señales o servicios técnicos pertenecientes al servicio de obras, suscribirán el correspondiente boletín, detallando los servicios interesados y el tiempo que van a utilizarlo. Debiendo depositar en los servicios de tesorería en concepto de fianza la cantidad o cantidades especificadas para el bien o bienes que solicite o la tasa de solicitud para servicios técnicos. (la maquinaria solo se podrá ser utilizada por personal profesional de la construcción, mínimo oficial 2ª.)

LIQUIDACION

Una vez finalizado el servicio, se practicará la correspondiente comprobación por el Servicio de Obras. Procediendo a la liquidación y devolución de la fianza, si todo es conforme. Los servicios técnicos se liquidaran, a partir de la solicitud una vez valorado el servicio por anticipado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 k) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la utilización de maquinaria agrícola y de obras”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de la maquinaria agrícola y de obras que se detallan en el artículo 6 siguiente.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización de la maquinaria propiedad municipal por el tiempo definido en el artículo 6 siguiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias del servicio.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de días, transcurridos desde que se retiren los bienes de las dependencias hasta que se produzca su entrega.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6



Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) MAQUINARIA AGRICOLA	EUROS/DÍA
1Topo.....	11,30
Juego de tres topos.....	22,62
Cuchilla.....	22,62

NORMAS DE GESTION

Las Personas Físicas, Jurídicas o Entidades que soliciten los servicios de maquinaria perteneciente al servicio de obras, suscribirán el correspondiente boletín, detallando los servicios interesados y el tiempo que van a utilizarlo.

Una vez finalizado el servicio, se practicará la correspondiente comprobación por el Servicio de Obras.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 y 20.4 d) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por servicio de guardería rural”, que se regirá por



la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible el desplazamiento de uno, dos o más miembros del Consejo Local Agrario para señalar propiedades rústicas con hitos, a partir de la segunda vez o sucesivas que se soliciten dentro del mismo año.

DEVENGO

Artículo 3

La Tasa se devengará, naciendo la obligación de contribuir:

En los casos indicados en el artículo 2 anterior, en el momento que se autorice el servicio municipal, no realizando el desplazamiento del personal autorizado hasta que se haya efectuado el pago correspondiente, en concepto de depósito previo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que soliciten las licencias, la sustitución o revisión de vehículos o los derechos objeto del hecho imponible.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de



ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida en base a lo dispuesto en el artículo 2, lo que determinará la aplicación de una u otra de las cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

	EUROS
a) La primera vez:	Exento
b) La segunda vez y sucesivas	
- Si se desplaza sólo el guarda rural	38,04
- Si se desplazan dos o más miembros del C.L.A.	76,10

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1.-Junto con la solicitud del servicio deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda una vez efectuado el servicio

2.-La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS TALLERES DE LOS SERVICIOS SOCIALES BASICOS DENTRO DEL PLAN CONCERTADO

CUOTA TRIBUTARIA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 v) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por asistencia a talleres de los servicios sociales básicos dentro del plan concertado”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia a los talleres de los servicios sociales básicos dentro del Plan Concertado.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inscripción en el curso.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5



La base imponible estará en función de las circunstancias de los distintos alumnos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	EUROS
General.....	7,45
Jubilados.....	3,75
Discapacitados.....	EXENTOS

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por enganche de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y enganche de líneas a la red general.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE



Artículo 5

La base imponible estará en función de la clase de local que realice la acometida.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	EUROS
Negocios.....	60,28
Viviendas y solares.....	43,40
Bloques de viviendas.....	43,40
Por cada vivienda que utilice el enganche, dentro de un bloque de viviendas.....	12,05

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los



Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA TASA POR ACOMETIDA SANEAMIENTO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 q) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por realización de obras necesarias para acometidas a la red general de saneamiento, incluidos los derechos de enganche”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal a solicitud del peticionario, de acometer a la red general de saneamiento, con tasas y costas de las obras necesarias para la instalación y enganche de la consiguiente acometida.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de solicitar el servicio presentando a los servicios de tesorería la correspondiente solicitud, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y las obras necesarias.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4



Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- Los derechos de acometer a la red general de saneamiento: El hecho de la conexión a la red general por cada local comercial vivienda individual o edificio de varias viviendas.
- La ejecución de las obras necesarias para la realización de la o las acometidas necesarias para el correcto funcionamiento del servicio, fraccionadas en ml. De ejecución de tubería incluida la arqueta de registro reglamentaria.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

TARIFAS	Euros
DERECHOS DE ENGANCHE (por acometida)	26,50
POR CADA VIVIENDA (acometidas de edificios de varias viviendas)	18,09
CALLES ASFALTADAS	
POR EL 1er. METRO LINEAL (incluida arqueta)	119,00
POR CADA METRO LINEAL A PARTIR DEL 2º.	64,00
CALLES SIN ASFALTAR	
POR EL 1er. METRO LINEAL (incluida arqueta)	72,34
POR CADA METRO LINEAL A PARTIR DEL 2º.	24,11

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. Si bien se podrán someter a acuerdo del órgano pertinente (Pleno ó Comisión de Gobierno) aquellas obras que bien por su carácter social ó de interés público así se estimase reducción o incluso la suspensión de las tasas.

NORMAS DE GESTION



Artículo 8

- 1. Las obras serán ejecutadas por la empresa contratada por el ayuntamiento a tal fin.**
2. Los interesados deberán solicitar, la acometida en los servicios de tesorería, debiendo pagar las tasas correspondientes a la licencia de obra si esta no hubiera sido satisfecha con anterioridad.
- 3. Los servicios de obras municipales se personaran para valorar la obra a realizar. Poniendo en conocimiento del interesado el presupuesto de la obra.**
4. Una vez abonada la cantidad correspondiente en los servicios de tesorería se procederá a la realización de la obra que comprenderá desde el colector central a la arqueta situada siempre a menos de 50cm. De la parcela del interesado.
5. En caso de ser necesaria la ampliación del colector central para realizar la acometida, los costes de la ampliación serán por cuenta del solicitante. O de los vecinos interesados en la ampliación del mismo.

RESPONSABLES

Artículo 9

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a y 20.4 s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la 19 “Tasa por enganche de agua potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el vertido de desechos de derribos (escombros) y material inerte procedente de obras en el vertedero municipal. En ningún caso se podrán verter residuos de tipo industrial, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite el vertido de escombros.
El pago de la tasa se realizará en el momento del vertido y de forma previa a la realización del mismo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5



La base imponible estará en función de los metros cúbicos de desechos de derribos (escombros) y material inerte procedente de obras, estableciéndose los siguientes parámetros para facilitar la gestión de la tasa:

- Remolques semillenos: 2 metros cúbicos.
- Remolques llenos y contenedores de escombros: 4 metros cúbicos.
- Camiones a partir de un eje: 6 metros cúbicos.
- Bañeras: 10 metros cúbicos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

	<i>EUROS</i>
Remolques semillenos.....	3,07
Contenedores de escombros.....	6,13
Camiones precio por eje.....	4,60

DIAS Y HORARIOS DEL SERVICIO

El vertedero municipal estará abierto:

- De lunes a viernes:
 - Mañanas: de 8:00 horas a 14:00 horas.
 - Tardes: de 15:30 horas a 19:30 horas.
- Sábados:
 - Mañanas: de 8:00 horas a 14:00 horas.

RESPONSABLES

Artículo 7

1.Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSERCIÓN DE CUÑAS Y SPOTS EN LA EMISORA MUNICIPAL DE RADIO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la inserción de cuñas y spots en la emisora municipal de radio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la inserción de spots y cuñas publicitarias en la emisora municipal de radio.

DEVENGO



Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de solicitud de la inserción de spots y cuñas publicitarias.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará en función de las características y duración de los spots y cuñas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Artículo 6

CUÑAS

25 (Paquete mínimo)	25,00 €
90	87,00 €
180	150,80 €
300	232,00 €
500	386,67 €
750	547,78 €
1000	754,00 €

PATROCINIOS

Diarios(lunes a viernes)	48,00 €
Un día (semanal)	16,00 €
Dos días (semanal)	32,00 €

MACROESPACIOS

5 minutos (4 mensual)	40,00 €
10 minutos (4 mensual)	70,00 €



RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.



FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 x) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la inserción de anuncios en publicaciones locales.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de espacios en las publicaciones municipales a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo depósito del total importe de la misma.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para insertar anuncios en publicaciones locales.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un



patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Está constituida por el espacio a ocupar en las publicaciones locales, medida en razón a las páginas o porciones de estas que ocupe el anuncio o mensaje.

Artículo 7

ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES (libro de Feria):	Cuota	I.V.A.	Total
1/8 Página:			
Blanco y negro	50,60 €	9,11 €	59,71 €
Color	82,80 €	14,90 €	97,70 €
1/4 Página:			
Blanco y negro	78,20 €	14,08 €	92,28 €
Color	149,04 €	26,83 €	175,87 €
1/2 Página:			
Blanco y negro	141,68 €	25,50 €	167,18 €
Color	253,92 €	45,71 €	299,63 €
1 Página:			
Blanco y negro	240,12 €	43,22 €	283,34 €
Color	408,48 €	73,53 €	482,01 €
2 Páginas:			
Blanco y negro	383,64 €	69,06 €	452,70 €
Color	614,56 €	110,62 €	725,18 €
Página interior de contraportada y portada:			
Color	634,80 €	114,26 €	749,06 €
Contraportada y página central:			
Color	699,20 €	125,86 €	825,06 €



A dichas cuotas habrá que sumarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Artículo 8

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en uso de las facultades que le confiere los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 y 20.4.r), en relación con el 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y con lo establecido en los artículos 5 y 26 de la Ley General Tributaria, y en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 399/1990, de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos en el depósito municipal.

ARTÍCULO 2.- La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de



circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública, y la subsiguiente custodia de los mismos, entendiéndose que ocurren estos hechos cuando exista sanción.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.- El hecho imponible viene constituido por la prestación de los servicios de retirada de vehículos y custodia de los mismos en el depósito municipal a que se refiere la presente Ordenanza, bien sea prestada por la propia administración municipal o a través de contrato.

ARTÍCULO 4.- A tal efecto, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante un tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundamentalmente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- c) Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya peligro para la misma o la perturbe gravemente y el conductor, propietario o persona encargada del vehículo no se encuentre junto a éste o encontrándose desatiende el requerimiento formulado por dichos Agentes para que haga cesar su irregular situación.
- d) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del vehículo.
- f) Cuando inmovilizado el vehículo se mantuvieren las circunstancias que motivaron la inmovilización por más de tres horas.
- g) Cuando inmovilizado el vehículo en aplicación del artículo 67.1 del 339/90, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la multa.
- h) Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en frente a la salida o entrada de un inmueble con señal de vado permanente, concedido y autorizado por el Ayuntamiento.
- j) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en espacios reservados a transporte público debidamente señalado y delimitados o cuando estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias tales como Ambulancias, Bomberos y Policía.
- k) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal que reste visibilidad de las señales de tráfico o a los demás usuarios de la vía pública.
- l) Cuando el vehículo se encuentre en cualquier situación en que entorpezca u obstruya la circulación de forma grave a otros vehículos o peatones.
- m) Cuando por la situación del vehículo pueda deteriorarse el patrimonio público.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.



No admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 5.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o se inicie los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, produciéndose el devengo de la Tasa al iniciarse dicha prestación.

ARTÍCULO 5.1.- En el caso de que la grúa no llegue a retirar el vehículo por haberlo requerido así el titular antes de ser acoplado el vehículo en la grúa, se entenderá prestado el servicio, debiendo abonar el titular del vehículo la tasa especificada en la Tarifa, reduciendo el 50%.

ARTÍCULO 6.- Vienen obligados al pago de las tasas los titulares de los vehículos.

ARTÍCULO 7.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que figuren como propietarios de vehículos en el registro correspondiente de las Jefaturas de Tráfico o, en su defecto, en aquel otro registro público correspondiente.

ARTÍCULO 7.1.- Aparte de los mencionados anteriormente son, también, responsables de este tributo las personas que se refieren los arts. 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8.- Se tomarán como base de gravamen la unidad de vehículo, su clasificación, la naturaleza del servicio, el horario de prestación y el periodo de custodia, en su caso.

BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 9.- Las tarifas aplicar serán las siguientes:

La tarifa de retirada y traslado de vehículos estará en función del horario en el que se haya efectuado el servicio, considerándose horario diurno desde las 8 hasta las 20 horas, nocturno el resto de las horas del día.

SERVICIO	EUROS
A) Por inmovilización de vehículos con cepo:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	10,50
2. Vehículos de más de dos ruedas.	15,75
B) Por retirada y traslado de vehículos con la grúa, diurno laborable:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	78,75
2. Vehículos de más de dos ruedas.	
a) De hasta 1.500Kg. de peso.	94,50
b) De más de 1.500Kg. de peso.	115,50



C) Por retirada y traslado de vehículos con la grúa, nocturno laborable:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	84,00
2. Vehículos de más de dos ruedas.	
a) De hasta 1.500Kg. de peso.	99,75
b) De más de 1.500Kg. de peso.	120,75

D) Por retirada y traslado de vehículos con la grúa, diurno festivo:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	89,25
2. Vehículos de más de dos ruedas.	
a) De hasta 1.500Kg. de peso.	105,00
b) De más de 1.500Kg. de peso.	126,00

E) Por retirada y traslado de vehículos con la grúa, nocturno festivo:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	94,50
2. Vehículos de más de dos ruedas.	
a) De hasta 1.500Kg. de peso.	115,50
b) De más de 1.500Kg. de peso.	131,25

F) Por permanencia de vehículos en el depósito municipal, por día o fracción:	
1. Vehículos de hasta dos ruedas.	2,10
2. Vehículos de más de dos ruedas.	
a) De hasta 1.500Kg. de peso.	3,15
b) De más de 1.500Kg. de peso.	5,25
Los depósitos inferiores a las 24 horas no satisfarán la tasa	

La custodia empezará a devengarse a partir de las 24 horas después en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrido.

No obstante, los vehículos que ingresen en el Depósito Municipal a requerimiento de los Tribunales, Jefatura Provincial de Tráfico y otras Autoridades, tributarán 10% de la tarifa mencionada.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 10.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

1.- Pago de tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 9 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa practica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.



b) El Pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa liquidación correspondiente en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento o en la entidad bancaria que se indique.

2.- Devolución de vehículos.

a) No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en el caso de hallarse interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 58 de la Ley General Tributaria.

b) El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.

3.- El Ayuntamiento procederá a la venta pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurran más de tres meses sin que estos hayan instado la restitución de los vehículos.

4.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueran desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados a costa de los titulares, en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante dos inserciones discontinuas, o en el del Estado, si se trata de vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación, el vehículo será vendido en pública subasta. Si se previera que el vehículo no ha de poder conservarse sin notable deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente, o que el valor final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

5.- El producto de la venta en pública subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento.

6.- En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se haga efectivos en las Arcas Municipales todos los gastos por retirada y custodia, notificaciones, y todos los originados por la enajenación en pública subasta.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 11.- En esta tasa no se admitirá beneficio tributario alguno, ni se concederá exención, bonificación o reducción de clase alguna, conforme a la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.- Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril y del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

- 1.- La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA



- Billete ordinario..... 0'80 €
- Billete pensionistas y jubilados..... 0'50 €
- Billete Escolares y estudiantes..... 0'50 €
- Bono-Bus, catorce viajes..... 10'00 €
- Bono-Bus, para jubilados y pensionistas (14).... 6'00 €
- Bono-Bus para escolares y estudiantes (14)..... 6'00 €

Artículo 5. – Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.
- 2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento en que se utilice el servicio.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I.- FUNDAMIENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos **133.2 y 142 de la Constitución** y por el **artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local**, y de conformidad con lo dispuesto en **los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece “La Tasa por Derechos de Examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el **artículo 57** del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque la Excm. Corporación, o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, san de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.



IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO	CUOTAS
A1	24 Euros
A2	18 Euros
C1	12 Euros
C2	9 Euros
Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima	7,21 Euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

- 1.- Estarán exentas del pago de la Tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- 2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

VI.- DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la administración. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.



ORDENANZA REGULADORA DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE GESTION DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA.

Art. 1. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como el Art. 5 apartado c) de sus Estatutos, este Ayuntamiento establece La Tasa de Vertido de RSU en la PUNTOS LIMPIOS de la localidad, para su posible utilización, por Municipios o empresas y comercios que generen residuos que a juicio de la Mancomunidad de Servicios 'Comsermancha' sean asimilables a los urbanos, y soliciten su utilización. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado Real Decreto 2/2004.

Art. 2. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de transporte y Tratamiento de los RSU en Puntos limpios ubicados en el término municipal de Pedro Muñoz.

Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de los RSU urbanos establecido por Decreto 70/1999 de 25-5-99 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha.

Se entienden como Residuos Sólidos Urbanos posibles a tratar en los Puntos limpios, aquellos contemplados en las ordenanzas de la recogida de basuras de los Municipios autorizados a su utilización. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3. - SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa, los Municipios, Empresas o comerciantes que generen residuos correspondientes a su actividad y que sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto limpio.

Art. 4. - BASES Y TARIFA

Los Municipios, empresas o Comerciantes y profesionales que utilicen el Servicio de Vertido de RSU asimilables en Punto limpio abonarán en concepto de TASA la cantidad de:

Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material. 12,00 Euros.

Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material. 18,00 Euros

Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material. 18,50 Euros



Por cada Tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración.20,00 Euros

Art. 5. - DIAS Y HORARIOS DE SERVICIO

Los RSU podrán ser depositados en los Puntos limpios en el horario en cada caso determinado.

Los RSU de actividades comerciales o industriales deberán ser autorizados y establecidos previamente por la Empresa adjudicataria día y horario de entrada al Punto limpio.

El pesaje de las Toneladas o metros cúbicos a tratar será efectuado por la Empresa en las basculas municipales adjuntado tique del correspondientes peso y para el caso de metro cúbicos estos serán calculados por el personal del Punto limpio de la Mancomunidad con la aceptación del titular del que ejerce el vertido.

Art. 6. - DEVENGO DE LA TASA.

El pago de la tasa corresponde al Ayuntamiento, empresa, comerciante o profesional al que se le autorice el vertido.

El pago se efectuará en aquellos casos que no exista garantía previa con abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin o en efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento de Pedro Muñoz o punto limpio.

El número de toneladas o metros cúbicos vertidos en Punto limpio será facilitado por el responsable del punto limpio a la Mancomunidad, quién practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales en los casos de pago previamente garantizado ante el Ayuntamiento por los usuarios correspondientes.

El pago de la tasa correspondiente a vertidos procedentes de actividades comerciales o industriales autorizados, se efectuará con abono en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, puesta a disposición del titular del vertido a tal fin, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 62.2 a y b de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Quedando a lo establecido en los Art. 70 y siguientes del R.D. 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, por la falta de pago en el periodo voluntario.

La falta de pago de dos liquidaciones mensuales supondrá la prohibición del vertido en el Punto limpio.

Las liquidaciones se harán a periodo vencido por meses naturales.

Art. 7. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo al presente artículo se aplicará lo establecido en la Ley General Tributaria en su Artículo 181 y siguientes.

Art. 8. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.
4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.



2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.
4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.
3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:
 - a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
 - b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
 - c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.



Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de ~ (en ejemplo 5.495).

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: ~ (en ejemplo 10.714).

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móviL Su importe para 2010 es de 279, I euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ El}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de euros ~ (en ejemplo 46.395,06).



c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

COMPañÍA	CE	CUOTA
Movistar	48,87%	euros/trimestre
Vodafone	33,10%	euros/trimestre
Orange	16,58%	euros/trimestre
Yoigo	0,71%	euros/trimestre
Euskatel	0,76%	euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.



- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
 - e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.
7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
 - b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
 - b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.



3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.
2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año en curso.
3. Una vez concluido el año corriente los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.
2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.
3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.
4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.
Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.



5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Actualización de los parámetros del artículo 5.

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH, si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Si la presente Ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5º, y 8º, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la Ordenanza.

SEGUNDA. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan



remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización de instalaciones polideportivas, piscina municipal y otros servicios análogos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las pistas de tenis.
- b) El uso de las demás pistas polideportivas.
- c) El uso del Campo del Fútbol.
- d) El uso de la piscina municipal.
- e) Cursos de Escuelas y Secciones deportivas.
- f) El uso de otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde el momento que se solicite la utilización de las instalaciones deportivas, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones y servicios.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Utilización de Pistas:

	EUROS
a) Pista Polideportiva, Velódromo y Pista de Atletismo	
-Sin luz artificial/hora.....	
-Con luz artificial/hora.....	5,00 € 7,00 €
b) Pistas Pabellón Polideportivo cubierto:	
-Por cada hora tiempo libre, sin luz	11,00 €
-Por cada hora tiempo libre, con luz.....	15,00 €
c) Pistas de Pádel:	
-Sin luz artificial/hora	5,00 €
-Con luz artificial/hora	7,00 €

2. Piscina Municipal:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EUROS
De 6 a 15 años:	
-Días laborables.....	1,90 €
-Días festivos.....	2,80 €
-Abonos.....	29,55 €
Abono 10 baños.....	18,00 €
Más de 15 años:	
-Días laborables.....	2,30 €
-Días festivos.....,	3,00 €
-Abonos.....,	40,75 €
Abono 10 baños.....	21,00 €
Abonos familiares:	
-Por cada componente de la familia, siempre que el número de miembros de esta sean tres o más.....	22,75 €



Cursos de natación:	
-Hasta 15 años.....	18,05 €
-De 15 años en adelante.....	27,05 €

3-. Secciones Deportivas:

	EUROS
a) Raqueta:	
- Pádel.....	30,00 €/mes
- Tenis.....	16,00 €/mes
b) Mantenimiento:	
- Gimnasia de mayores	2,00 €/mes
- Gimnasia de mujeres	5,00 €/mes
- Gimnasia de mantenimiento	12,00 €/mes
c) Cardiovascular:	
- Sala de Musculación	16,00 €/mes
- Aeróbic	16,00 €/mes
- Step	16,00 €/mes
- Pilates	16,00 €/mes
- Body/gap	16,00 €/mes
La combinación dentro de este apartado entre diferentes deportes se aplicarán los siguientes precios:	
- 1 deporte	16,00 €/mes
- 2 deportes	22,00 €/mes
- 3 deportes	28,00 €/mes
- 3 deportes / sala musculación	30,00 €/mes

4-. Escuelas Deportivas:

A) Escuelas deportivas de tipo 1: Ajedrez, educación física de base, gimnasia rítmica, atletismo, baloncesto, tenis de mesa, juegos rurales, pre-deporte, balonmano.

Cuota por persona	EUROS
Menores de 10 años.....	34,00 €/curso deportivo
De 10 a 15 años.....	45,00 €/curso deportivo
De 16 años en adelante.....	64,00 €/curso deportivo

B) Escuelas deportivas de tipo 2: Fútbol, tenis, artes marciales.

Cuota por persona	EUROS
Menores de 10 años.....	40,00 €/curso



	deportivo
De 10 a 15 años.....	60,00 €/curso deportivo
De 16 años en adelante.....	98,00 €/curso deportivo

Carnet del Patronato Municipal de deportes: 10 € /curso deportivo.

Prestaciones que incluye:

- Seguro de accidentes para la práctica de una actividad deportiva.
- 5 baños gratis para la piscina municipal para el verano.
- 25% descuento en la matrícula de la Universidad Popular.
- Fisioterapeuta del Patronato Municipal de Deportes gratis durante la práctica de la actividad deportiva.
- Asesoramiento de los Técnicos del Patronato Municipal de Deportes.
- En las escuelas deportivas, 25% descuento en los campus de fin de curso.

El pago del importe del seguro de accidentes para las actividades de natación y cursos de verano correrá por cargo del sujeto pasivo y se hará en el momento de la inscripción.

5. Cursos de verano:

Cuota por persona.....11,05 euros.

Las tarifas por asistencia a los cursos de las secciones y escuelas deportivas, llevan incluido en el precio la adquisición de un carnet. El pago del importe del precio del seguro, correrá por cuenta del sujeto pasivo y se hará en el momento de la inscripción. El seguro es obligatorio, por lo que su pago también.

El carnet dará derecho a las siguientes prestaciones gratuitas: fisioterapeuta, práctica de un deporte preferente, utilización de instalaciones deportivas, asesoramiento técnico, descuento en actividades extradeportivas y una reducción en las cuotas de la Universidad Popular del 25%. Este carnet tendrá carácter anual (duración del curso deportivo en las Secciones o Escuelas).

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Los derechos y tasas referidos implican el uso por parte del deportista de los vestuarios correspondientes y duchas de agua caliente en la temporada de invierno, en los días que sea aconsejable según el criterio del P.M.D.

Artículo 8

La concesión de las instalaciones mediante alquiler se efectuará tan sólo de forma expresada por la Gerencia del P.M.D., cuando el resto de actividades y estado de la instalación lo hagan aconsejable, previo pago y depósito de la fianza que se fije y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije el P.M.D.



Artículo 9

Los pagos de cursos y escuelas deportivas se harán efectivos de la siguiente forma:

- Secciones deportivas: Trimestralmente.
- Carnet del P.M.D., natación y cursos de verano: En el momento de la inscripción.
- Escuelas deportivas: En dos plazos, primer 50% en el momento de la inscripción y segundo 50% será fijado como criterio del P.M.D durante el curso deportivo.

Artículo 10

En el momento de la inscripción para campeonatos o ligas, el P.M.D., podrá exigir una fianza que garantice los daños que puedan causar a la instalación o para responder de las sanciones económicas que se apliquen según los reglamentos o bases de dicha competición.

Esta fianza se devolverá, en su caso, a la finalización de dicho campeonato o liga.

Artículo 11

Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en la tarifa, dará derecho al reintegro de las cuotas satisfechas, excepto la parte correspondiente al mes en que cause la baja y siempre que se solicite la devolución por escrito.

Artículo 12

El importe de las licencias federativas que sean precisas para las practicas deportivas, serán a cargo del deportista o club, sin que en su consecuencia se hallen incluidas en las cuotas de esta Ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 13

Para participantes que sean familiares hasta primer grado de consanguinidad y afinidad se aplicarán los siguientes porcentajes en las cuotas:

- | | |
|---|------|
| a) Actividad de mayor importe | 100% |
| de la cuota. | |
| b) Segunda y tercera actividad de mayor importe después de la anterior. | 50% |
| de la cuota. | |
| c) Cuarta actividad, la de menor importe..... | |
| Exento. | |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14

.....En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los ingresos procedentes del servicio de instalaciones deportivas se ceden por el Ayuntamiento al Patronato Municipal de Deportes.

Su gestión y recaudación estará encomendada a dicho Patronato que aplicará en tal cometido la legislación pertinente, sin perjuicio de que la recaudación en período ejecutivo, si existiere se realice directamente por el Ayuntamiento o Administración a quien ésta se la encomiende.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por el art. 183.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio

El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye una prestación básica del Sistema Público de Bienestar Social y tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno del hogar familiar.

Su finalidad es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, en el medio habitual de convivencia.

Artículo 2.- Objeto

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etc., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

Serán beneficiarios directos:

- Ancianos con dificultades de autonomía personal.
- Discapacitados o minusválidos, con merma aguda de autonomía personal, sea cual fuere su edad.
- Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuadas a su situación.
- Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.



- Miembros de grupos familiares desestructurados o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades psíquicas o físicas.

Será condición necesaria para los beneficiarios estar empadronados y ser residentes en Pedro Muñoz.

Artículo 3.- Obligación de pago

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quiénes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demanda, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

3.- Bajas de los beneficiarios:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia.
- La ausencia temporal por periodos inferiores a seis meses, la reincorporación estará condicionada a la existencia o no de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el período inferior a un mes.
- Variación de circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.
 - Defunción del usuario.
 - Ingreso en Centro Residencial por período superior a un mes.
 - Renuncia del interesado.
 - Por abusos deshonestos a la auxiliar.
 - Por el impago de la cuota fijada, según esta Ordenanza.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abanar, así como los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes.

Artículo 4.- Cuotas

La cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo que figura como anexo a ésta Ordenanza, a cuyo efecto y por parte de la Asistente Social responsable del servicio se determinarán los ingresos anuales de la unidad familiar del beneficiario procedentes de salarios, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc. dividido por doce mensualidades. con arreglo al presente anexo (baremo de aportaciones que se adjunta).

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones

El usuario del servicio de ayuda a domicilio, que tenga reconocido grado de nivel y de dependencia y le sea concedido el servicio de ayuda a domicilio en su propuesta PIA estará exento del pago de las cuotas desde el momento el servicio sea aprobado por la consejería



competente. Dicha exención se mantendrá mientras se mantengan las condiciones de la addenda.

Artículo 6.- Liquidación de cuotas

La liquidación de cuotas se efectuará los días 1 y 15 de cada mes por el responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado e ingresadas en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de la cuota en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar a cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

ANEXO **BAREMO DE APORTACIONES**

	1 h/s	1,30 h/s	2 h/s	2,30 h/s	3h/s	4 h/s	5 h/s	6h/s	7 h/s	8 h/s	9h/s	10h/s
Hasta 380,00	2,49	3,32	4,98	6,23	7,47	9,96	12,45	14,95	17,44	19,94	22,44	24,94
380,01-650,00	3,74	4,98	7,47	9,34	11,21	14,95	18,68	22,43	26,16	29,90	33,63	37,38
650,01-700,00	4,99	6,65	9,97	12,45	14,95	19,93	24,92	29,90	34,88	39,96	44,85	52,32
700,01-800,00	6,23	8,31	12,46	15,57	18,68	24,91	31,15	37,38	43,60	49,84	56,06	62,28
800,01-900,00	7,48	9,97	14,95	18,69	22,43	29,90	37,38	44,85	52,30	59,75	67,20	74,65
900,01-1000,00	8,72	11,62	17,44	17,44	26,16	34,88	43,61	52,32	61,04	69,76	78,48	87,20
1000,01-1100,01	9,97	13,28	19,93	24,92	29,90	39,87	49,84	59,80	69,77	79,74	89,71	99,68
1100,01 y más	11,32	7,55	22,65	28,31	33,97	45,30	56,63	67,95	79,28	89,60	98,10	108,25

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad



con los artículos 15 a 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece el “Precio público por utilización de dependencias municipales”

OBJETO

Artículo 2

1. Será objeto del precio público la autorización de la utilización de dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente, lo soliciten y por el tiempo que le seas concedido.
2. Está exenta del pago la utilización de las dependencias municipales para la realización de actividades culturales en colaboración con el Ayuntamiento, así como para aquellos particulares y asociaciones sin ánimo de lucro que lo soliciten.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible del presente precio público la autorización de la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para dicha utilización por los particulares, empresas y asociaciones. Que previamente, lo soliciten y por el tiempo que le sea concedido.

DEVENGO

Artículo 4

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible y previo a la utilización de las dependencias municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas, autorizadas para esta utilización.

CUANTIA DEL PRECIO

Artículo 6

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres horas. La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso. Para periodos de tiempo, inferiores o superiores a las tres horas, el precio se fijará previo informe de la persona responsable de la Concejalía de la que se solicite la instalación.

En función del tipo de asociación o colectivo que solicite el uso, se podrá fijar una fianza de 300,00 € pagadera con la entrega de la solicitud y devuelta una vez comprobado que no ha habido



desperfectos para la utilización de la instalación, previo informe de la persona responsable de la Concejalía de Cultura y siempre a fin de favorecer la difusión cultural.

AUTORIZACION

Artículo 7

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las dependencias municipales deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

ABONO

Artículo 8

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización y siempre antes de su utilización.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ORDENANZA GENERAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I. Hecho Imponible

Artículo 1.

1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará Constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal por este Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Municipales lo siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.



b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que realice o establezcan otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se desatinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de la calzada.

b) Por la primera instalación, renovación, y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantas.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción u depuración de aguas para el abastecimiento.



- i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contravenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.
- m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes de tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

CAPITULO II. Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4.

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.
2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.
3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III. Sujetos Pasivos.

Artículo 5.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales Municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:
 - a) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.



- b) En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.
- c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Municipio.
- d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Artículo 6.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras y servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la presentación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV. Base Imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c) El valor de los terrenos que hubiesen de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.



d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos o ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios, cuando el Ayuntamiento hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuesto por las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste fuese mayor o menor que el previsto, se tomará a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2º. 1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de el Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones a auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8.

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución Especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V. Cuota Tributaria.

Artículo 9.

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitios en este municipio proporcionalmente al importe de las primeras recaudadas en el año inmediatamente



anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3º, m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.

1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afectan a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unen en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPITULO VI. Devengo.

Artículo 11.

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.



2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto a imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento de devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiese anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones de que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el de nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizara por los órganos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto del Tributo par la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practica rra de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 12.

La gestión, liquidación, inspección u recaudación de las Contribuciones Especiales se realizaran en forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.



2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.
3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificado de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondiente.
4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.
5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPITULO VIII. Imposición y Ordenación.

Artículo 14.

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se hay aprobado la ordenación concreta de éstas.
3. El acuerdo de ordenación y Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.
4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras y establecimiento o ampliación de servicios y siempre que impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:
 - a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.



b) Si alguna de las Entidades realiza las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución Especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO XI. Colaboración ciudadana.

Artículo 16.

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponde aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permita, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X. Infracciones y sanciones.

Artículo 18.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas».

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA MOCIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN DE DEUDA A LA JUNTA DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DERIVADOS DE LA DEMORA DE PAGOS.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Empleo, Deportes, Seguridad y Tráfico, y Comisión Especial de Cuentas, de fecha 30 de octubre de



2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, por el que se propone al pleno la aprobación de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Socialista:

«El Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno Municipal para su debate la siguiente,

MOCIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN DE DEUDA A LA JUNTA DE COMUNIDADES, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES DERIVADOS DE LA DEMORA DE PAGOS.

El entendimiento y la cooperación entre las Administraciones Públicas ha sido una constante desde el restablecimiento de la democracia en España. Con el crecimiento del Estado del Bienestar ese entendimiento se hizo más necesario en la medida en que las Comunidades Autónomas fueron conveniando con los Ayuntamientos la prestación de importantes servicios, especialmente en el ámbito de los servicios sociales (Vivienda para Mayores, Ayudas a Domicilio, Plan Concertado etc.)

En el último año se han visto afectados especialmente al dejarse de pagar, por parte del Gobierno de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha el coste de las ayudas concedidas para la prestación de los referidos servicios.

Como consecuencia de la demora injustificada en los cobros de las cantidades que se adeudan a este Ayuntamiento (1.711.352,84 €), se le están produciendo daños de contenido económico al tener que destinar una parte muy elevada de los recursos propios para hacer frente a servicios, que en gran parte de los casos ni tan siquiera son competencias de los municipios conforme al artículo 26 de la Ley 7/1985, sino que son competencias autonómicas que los Ayuntamientos asumen en el marco de lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la referida norma.

Atendiendo a los anteriores criterios y a que no nos encontramos ante un supuesto de fuerza mayor motivada por la crisis económica, toda vez que existe constancia de que existen Ayuntamientos que han percibido parte de las subvenciones concedidas por la Administración Regional; el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente

MOCIÓN:

1º. Instar al Gobierno de Castilla-La Mancha a que establezca un calendario razonable y objetivo de pagos al Ayuntamiento de Pedro Muñoz de las deudas con él contraídas, así como de intereses derivados de la demora de tales deudas; a fin de que este Ayuntamiento pueda hacer frente a sus compromisos económicos.

2º. Dar traslado de tal reclamación a la Presidenta de Castilla-La Mancha, al Consejero de Presidencia y al Consejero de Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (adjuntando el último escrito recibido de Unión Fenosa)».



Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: El voto del Grupo popular es favorable a esta propuesta que insta a esta otra administración, en este caso, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a que establezca el calendario de pagos pendientes con el ayuntamiento de Pedro Muñoz y a que por lo tanto se puedan derivar esos pagos; y a que como se puedan desarrollar esos pagos y a como hemos tratado en otras ocasiones que se nos han planteado mociones parecidas, si cabe la exigencia de esos intereses indudablemente mejor que mejor, porque es verdad que las deudas que tiene la junta de comunidades con este ayuntamiento, si no han cambiado a día de hoy, algunas de ellas derivan del año 2009 y 2010. Por lo tanto el voto del grupo popular es favorable a la propuesta de pedir a la junta que establezca ese calendario de pagos pendientes con este ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Bueno una vez más traemos esta reclamación, porque además creemos que es nuestra obligación, creemos que nuestros vecinos no tienen por qué estar sufriendo la asfixia a la que nos tiene ya en este año y medio de legislatura acostumbrados el gobierno regional, cuando sabemos que los ayuntamientos incluso de la comarca están cobrando la deuda que también tiene con ellos, y lo que hemos venido pidiendo además para facilitar que se nos puedan hacer estos pagos, que sepamos al menos un calendario, que nos puedan ir haciendo pagos para poder asumir nuestros propios gastos. Lo que también quería apuntar es que a este nuevo escrito de reclamación adjuntamos la última carta, el último escrito de Unión Fenosa en el que pone en conocimiento de este ayuntamiento y con ello de todos nuestros vecinos que el importe que este ayuntamiento tiene con Unión Fenosa es de 33.214 € y que si no se paga ese dinero el suministro de electricidad se va a cortar, es decir nos cortan la luz si no pagamos, así de claro, verdad. Estamos por supuesto haciendo gestiones con Unión Fenosa, como no puede ser de otra manera. Yo le vengo pidiendo insistentemente, cada vez que traemos esta moción, al portavoz del partido popular, que está muy bien que vote a favor de esta moción, ya me gustaría que en el año y medio que llevamos de legislatura hubiese partido también la iniciativa del partido popular, no obstante me alegra que se sume favorablemente a nuestra reclamación, pero yo creo que le tengo que pedir algo más y es que también reme a favor de este ayuntamiento al cual representa cuando esta reuniéndose con los distintos miembros del equipo de gobierno regional, ya le dije, ya le pregunté y le vuelvo a preguntar ahora si cuando está con el consejero de presidencia, por ejemplo, que le hemos visto en los pasados meses, usted se quita la gorra de representante de este ayuntamiento o usted le solicita y le reclama esta deuda que la junta tiene con este ayuntamiento y la verdad que en aquel momento no me contestó, pero se lo vuelvo a reiterar, igual que le pregunto si también la última vez que ha estado con la consejera de empleo, no ya en Tomelloso, en Toledo representando otros intereses y otros acuerdo, si también se quitaba la gorra de representante de este ayuntamiento y de los vecinos de Pedro Muñoz, cuando ve a esta consejera también le pide y le reclama la deuda que tiene con este



ayuntamiento o incluso que ponga en marcha planes de empleo, como ya aprobamos en alguna otra moción. Quiero decir, está muy bien, teóricamente votamos favorablemente estas mociones que reiteradamente trae a pleno el grupo municipal socialista, pero yo no sé si usted cuando esta con el gobierno de la región de su partido en condición de otras representaciones también nos representa a los vecinos, y le dice como está la situación y si nos van a pagar pronto. Yo la verdad es que ya le dije en su momento que lo hacía y lo volvería a hacer pero yo no sé si usted lo hace.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Sí, el grupo popular vuelve a manifestar nuestro voto a favor de la propuesta, y simplemente comentarle a la portavoz del grupo socialista, que es increíble que pretenda junto con el alcalde engañar y hacer un circo permanente en este pleno ante los vecinos de Pedro Muñoz que asisten a él, y bueno luego pues el eco que se hacen de este pleno los medios de comunicación y es que esto se está convirtiendo en el mundo al revés, es decir probablemente es insólito y será uno de los pocos sitios donde suceda donde en Pedro Muñoz y en su ayuntamiento todo lo bueno que sucede es sólo gracias a la labor al trabajo, a la generosidad como nos ha dicho el alcalde en su discurso previamente, por cierto Sr. Alcalde la generosidad además de leerla en un discurso uno la tiene que practicar y la tiene que demostrar con su actitud, porque simplemente cuando uno habla y se atribuye a sí mismo generosidad como usted se ha atribuido en el discurso que nos ha hecho hace un rato pero luego siempre que tiene la oportunidad le niega el pan y la sal a todo el trabajo que han hecho corporaciones anteriores porque no son de su partido político a lo largo de bastantes años en este ayuntamiento y todo lo que han hecho es malo y nada de lo que se hace o de lo que tiene hoy Pedro Muñoz es atribuible a esas corporaciones. Pues mire usted Sr. Alcalde la generosidad queda de boquilla como dicen en nuestro pueblo, la generosidad además de atribuírsela humildemente uno a sí mismo como ha hecho usted en este pleno pues la tiene que practicar con sus actitudes, y decirle a la portavoz del grupo socialista que efectivamente como concejal de esta corporación en la oposición que donde los ciudadanos han puesto al partido popular para que represente y defienda los intereses de Pedro Muñoz y en mis responsabilidades en otros ámbitos claro que cuando tengo la oportunidad de tratar con algunos responsables del gobierno de Castilla-La Mancha o de otros ámbitos les hablo de Pedro Muñoz y les pido todo lo que está en mis manos para Pedro Muñoz, lo que ocurre Sra. Fernández, es que usted intente trasladar a los vecinos como siempre intenta hacer que la responsabilidad del gobierno sea de la oposición, pues creo que inaudito e insólito, mire usted yo creo que ustedes se deben enterar de una vez por todas que están gobernando en este ayuntamiento desde hace quince o dieciséis o diecisiete meses para lo bueno y para lo malo, porque los demás que hemos tenido la oportunidad de gobernar antes y que habremos cometido aciertos y errores como es habitual en las personas que tomamos decisiones pues teníamos que asumir la responsabilidad que nos tocaba en cada momento y a nosotros también nos ha tocado lidiar en muchas ocasiones con gobiernos y con instituciones que hemos intentado apartar el color político para defender los intereses de Pedro Muñoz, eso es lo que hacemos los demás, no sé si es lo que hace usted o lo que hacen ustedes, pero ese discurso vago de establecer un circo permanentemente en los plenos y de intentar venderle al pueblo de Pedro Muñoz que todo lo bueno que ocurre en Pedro Muñoz es atribuible solo al PSOE, al gobierno municipal, al alcalde y a la portavoz del gobierno municipal, y de que todo lo malo que ocurre en Pedro Muñoz, el



paro, la situación económica, es atribuible al PP, a Cospedal, a Rajoy, a los concejales del PP de Pedro Muñoz que están en la oposición, pues mire usted les sirve para montar el circo que ustedes están acostumbrados a montar en los plenos permanentemente, pero de verdad yo creo que los ciudadanos son bastante más inteligentes que por lo que ustedes los toman y conocen verdaderamente cuáles son las responsabilidades que tiene cada uno; y efectivamente Sra. Fernández, éste concejal cuando tiene la posibilidad, ya se lo he dicho, siempre en mi ámbito de Promancha defendiendo los intereses de la comarca, de Pedro Muñoz y de este ayuntamiento, también lo he hecho antes y lo hago ahora, en el ámbito de otras asociaciones como salvemos el campo o la red castellano manchega de desarrollo rural, también, y en el ámbito en el que ustedes están aquí, que es donde los han puesto los ciudadanos, que es para gobernar, déjense ustedes ya de milongas, asuman sus responsabilidades y dejen de intentar de culpar a la oposición de lo que es su responsabilidad, nosotros desde la buena voluntad y desde la defensa de los intereses de Pedro Muñoz, que es lo que nos ha guiado siempre y lo que nos guía, venimos a este pleno a apoyar y a aprobar con nuestro voto lo que consideramos oportuno y lo que es bueno para Pedro Muñoz, así lo manifestamos incluso en muchas ocasiones parece que a ustedes les da coraje porque cuando se aprueban las cosas para que salgan a adelante por unanimidad pues uno no suele después de acordar intentar seguir metiendo el dedo en la llaga, es lo que ustedes hacen, no pasa nada nosotros lo tomamos como parte del juego político, no nos parece muy elegante desde el punto de vista político, no lo hemos hecho o creemos que no lo hemos hecho en otras ocasiones, pero que ustedes intenten vender que la responsabilidad del gobierno es de la oposición y utilicen estos plenos para hacer oposición a la oposición mire usted Sra. Fernández es insólito, pero estamos convencidos que los ciudadanos de Pedro Muñoz son bastantes maduros, saben dónde estamos cada uno, saben los intereses que hemos defendido cada uno a lo largo de nuestra trayectoria política y en los momentos actuales y en los que defendemos y por mucho que usted intente culpar a la oposición de la muerte de Manolete, ya se lo he dicho como expresión en alguna ocasión, los ciudadanos de Pedro Muñoz saben perfectamente donde esta cada uno y los intereses de Pedro Muñoz y de este ayuntamiento se defienden quizás en muchas ocasiones con menos circos, con menos... y aplicándose diariamente a los criterios de la gestión y de la inteligencia en el trato con los responsables de los diferentes gobiernos o de otros ámbitos con los que este ayuntamiento siempre ha mantenido una relación institucional de lealtad a lo largo de muchos años y que parece que ustedes pretenden romper, es su decisión, en cualquier caso vuelvo a repetir nuestro voto es favorable a esta moción y asuman por una vez por todas sus responsabilidades y dejen de hacer circos políticos y mediáticos.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Sí, en base a esa defensa de los intereses de los vecinos de Pedro Muñoz que prometimos o juramos, eran en base a eso digo, pero por lo que yo le hacía la pregunta, era simplemente una pregunta porque considero que usted podría hacer más, la pregunta era, ¿Usted cuando habla con el gobierno regional representa también a los ciudadanos de Pedro Muñoz y por lo tanto comenta con ellos y reclama la deuda de dos millones de euros que tienen con su pueblo? Usted me dice que sí, y yo le vuelvo a preguntar y ¿Cuál es la respuesta? ¿Le dan argumento que usted considera creíbles para que a Pedro Muñoz no le lleguen estos pagos y a los demás ayuntamientos sí les llegue? ¿Le dan argumentos, usted los considera creíbles? Porque si es así yo creo que como



portavoz de su grupo municipal podría informar de esa respuesta que le da se supone a esa pregunta el gobierno regional, no lo sé si le responden o no, era lo único que yo le estaba diciendo, usted termina diciendo que la lealtad institucional, pero si no nos dan ocasión a tener o no lealtad con la administración regional, si es a eso a lo que se estaba refiriendo, como digo creemos que el partido popular tiene responsabilidades también en este ayuntamiento, la oposición también se puede ejercer, no han traído ninguna propuesta sobre este problema que acucia a este ayuntamiento y por eso le pedía respuestas que usted podría traer a este ayuntamiento supuesto esta en base a otros intereses de otras instituciones comentando con el gobierno regional, como le decía no nos daban ocasión pero es que hay otro organismo con el cual nosotros también tenemos parte con usted como presidente que es de Promancha y hoy tampoco sabemos si la escuela infantil tenemos posibilidades o no, quiero decir, creo o creemos desde este grupo municipal que también podrían remar a favor de los intereses de Pedro Muñoz, consideramos que no, yo ya le he dicho en otras ocasiones y usted lo sabe, no sé si porque el pueblo también es una debilidad o es otra forma de entender la política independientemente de quien gobierne o no, creo que si lo he hecho como persona ya ni siquiera como representante de mi pueblo porque no lo era, y lo volvería hacer, volvería a defender los intereses de Pedro Muñoz estando el Partido Popular en el gobierno regional o estando el Partido socialista en el gobierno regional porque lo he hecho en otras ocasiones, está en su conciencia el hacerlo o no, lo único que creo es que es su responsabilidad porque para eso le votaron una parte de los ciudadanos de este pueblo.

Y luego también quería decirle sobre esa forma de gobernar y que bueno es por supuesto subjetiva la opinión que usted tenga o no, pero desde luego creo que estamos demostrando con hechos que sí que sabemos conciliar intereses de diferentes partes de este ayuntamiento y de problemas que teníamos porque nos había dejado también el gobierno anterior y hemos sabido acordar con diferentes sectores de nuestro pueblo, ahí está el acto de recepción que se ha firmado ya con la red Artepime para recuperar la escuela taller con más o menos ayudas del Partido Popular, hay un acuerdo también con los propietarios de la fábrica de harinas para que empezaran a demoler las paredes que eran un peligro para la seguridad de nuestros vecinos y también hemos sabido conciliar intereses de esa parte y de la correspondiente a la del ayuntamiento y a los que representamos en el ayuntamiento; también hemos sabido acordar con una cesión de terrenos que nos hace la empresa Losan para que podamos poner en marcha un plan de empleo, por cierto con la diputación, no con la junta de comunidades del gobierno del Partido Popular, para que diferentes jóvenes puedan formarse y trabajar, bueno como le digo es opinable y es subjetiva su opinión o la mía, y esto lo tendrán que valorar por supuesto los vecinos a los que va dirigida sobre todo y fundamentalmente la política que se desarrolla desde este equipo de gobierno, pero desde luego lo que sí quiero decirle es que la deuda que tiene la junta de comunidades con este ayuntamiento, y usted lo sabe, con esos dos millones de euros podríamos hacer mucho más de lo que estamos haciendo, claro está, es que el dinero también es necesario pero fundamentalmente porque habrá personas que no podrán cobrar una nómina de aquí a unos meses por ejemplo, y tenemos servicios que estamos manteniendo y que estamos empleando diferentes fórmulas para que se mantengan, pero que si nos llegara el dinero como antes nos llegaba o al menos una parte de cómo antes llegaba, pues seguiríamos sacando y desarrollando diferentes propuestas. En fin seguiremos reclamando esta deuda las veces que haga falta y nos gustaría por supuesto que hiciera mucho más de lo que hace porque creo que es también su obligación señor portavoz del Partido Popular .



Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Yo señor Exojo sólo quería comentarle dos cositas, porque como bien dice la portavoz del grupo municipal socialista, cada vez que traemos a este pleno que reclamemos la deuda a la junta, que lo trae el grupo municipal socialista parece que es sólo a nosotros a los que nos importa que esa deuda que la junta tiene con nosotros se pague, vuelvo a recordarle ya le he dicho otras veces en alguna otra ocasión, que en algunos de los boletines que su partido sacaba y repartía por el pueblo ponía el grito en el cielo porque la junta le debía cuatrocientos mil euros, para mí los quisiera, cuatrocientos mil euros le debía la junta, hoy le vamos a reclamar ya completamente reconocidas dos millones de euros, de cuatrocientos mil euros a dos millones, como comprenderá usted la diferencia es considerable, podíamos hacer muchas cosas más por supuesto con ese dinero, y de hecho yo confío en que vamos a ser capaces de conseguir que se haga esa escuela infantil, estoy convencido espero contar con el apoyo de Promancha de la que usted es presidente porque creo que ya que la junta nos ha negado la ayuda para construir esa escuela infantil que el gobierno socialista de José María Barreda sí que concedió y que consideró que era importante, pues espero que tengamos la suerte por lo menos contar con esos fondos europeos que puedan llegar también a través de Promancha. Pero hace algunas valoraciones: dice que yo digo que soy generoso, de verdad yo no he dicho eso, yo en el tiempo que llevo como alcalde de este ayuntamiento lo que hago es trabajar, trabajar, trabajar duro, trabajar todo lo que puedo por los vecinos de mi pueblo y bueno los vecinos de Pedro Muñoz pues lo valoraran porque es así, yo he dicho que agradecía la generosidad de dos personas concretas no la mía, si yo lo único que hecho ha sido lo que era mi obligación, lo que era mi obligación y otros no ha hecho anteriormente. Qué quiere que le diga, si es que, se firma ahora la cesión o se consiguen a ahora los terrenos porque antes no estaban, si esa tarea ya estuviera hecha yo no la habría hecho como alcalde pero es que no estaba, y nos dice que asumamos nuestras responsabilidades, mire si es que claro que las llevamos asumiendo durante mucho tiempo, mire esta valoración de facturas que usted dejó sin pagar a Unión Fenosa, cien mil euros, yo creo que es un pago importante urgente para afrontar, sin embargo mientras que dejaba entre las elecciones municipales y la toma de posesión mientras que dejaba cien mil euros de este gasto corriente sin pagar a Unión Fenosa con los riesgos que eso supone como lo vemos con la carta que nos mando Unión Fenosa de cortes de luz, pues se permitió el lujo a una factura que llegó dos días antes tres días antes al ayuntamiento de una arquitecto que usted conoce muy bien pues le pagó dieciocho mil euros, deuda que nos encontramos aquí desde febrero de Unión Fenosa sin pagar, se deja sin pagar y a ese arquitecto que usted también conoce pues sí que se le paga, se le paga y se le deja limpio, a ése no se le debe ni un euro, a proveedores del pueblo sí, a esos sí se les debía dinero y a Unión Fenosa también, pero a este arquitecto no, o a un ingeniero que también conoce muy bien porque ha tenido mucha relación en los últimos años con él pues le pagó en esa misma semana treinta y seis mil euros, pues mire qué quiere que le diga, yo todos los días cuando miro el dinero de que disponemos para hacer algún pago intentamos priorizar, creo que el pago de la luz es más importante o el pago de los proveedores locales, y estas dos empresas seguro que podrían haber aguantado no sé un mes, pero es que eso de cobrar presento la factura hoy y cobro mañana es un lujo que se pueden dar algunos como este arquitecto y este ingeniero, no sé si en eso tiene que ver la relación estrecha que mantenía usted con ellos, pero es así y nosotros asumimos la responsabilidad y esos cien mil euros de deuda que usted dejó con Unión Fenosa, pues ya los hemos pagado, este ayuntamiento ya los ha pagado claro por supuesto si es que si no ya nos habrían cortado la luz hace mucho tiempo y usted sabe que hay muchos ayuntamientos que están teniendo problemas para pagar las nóminas, aun recibiendo algún



dinero de la junta y de la gestión que nosotros estamos haciendo pues nos está permitiendo estirar al máximo ese dinero del que no disponemos, del que no disponemos porque la junta decide que no nos lo envía, pero que es nuestro, que si ponía el grito en el cielo como cuando la deuda era de cuatrocientos mil euros pues no sé qué debería hacer cuando se acerca a dos millones de euros, pero no ha traído ni una sola propuesta a este pleno, ni una sola propuesta, bueno pues nada usted sabrá la forma que tiene de ayudar a mí no me convence mucho, no me convence mucho eso que dice que sí que insiste y que pide, no qué quiere que le diga, no me convence mucho, pero bueno no sé a lo mejor lleva usted razón y es que realmente el peso que usted muchas veces se atribuye en su partido pues no es tal, puede ser no lo sé que tampoco lo sé, pero lo que está claro es que seguimos sin cobrar y nosotros como es nuestra obligación reclamamos la deuda y yo tengo la oportunidad cuando ha pasado un buen periodo de tiempo con el delegado de la junta y se lo digo, le digo pues mire Antonio es que necesitamos cobrar, necesitamos cobrar porque si no es que no llegamos a más, y bueno dentro de esa lealtad no le voy a comentar todo lo que tenemos, esas lealtad que tenemos el ayuntamiento con otras administraciones pues no le voy a comentar todo lo que se habla en esa reunión, pero intentamos que eso llegue a buen fin y que la junta... además yo se lo digo claramente Antonio si se que no nos puedes pagar el millón ochocientos mil euros mañana pero danos un calendario de pagos porque por mucho que intentamos estirar el dinero es que ya no llegamos.

Y luego hay otra cosa que dice que me ha llamado mucho la atención, y le voy a poner dos ejemplos que seguramente muchos de los vecinos de Pedro Muñoz los conoce, pero dice lo le parece que como si nosotros sólo pusiéramos en valor lo que ha hecho el partido Socialista, mira yo le voy a poner dos ejemplos. Cuando nosotros llegamos a este ayuntamiento había un centro de interpretación del que yo presumo cada vez que puedo, de que Pedro Muñoz pueda tener el centro de interpretación que tiene que no lo hizo un gobierno socialista en este ayuntamiento, que lo hizo su equipo de gobierno pero nosotros nos lo encontramos cerrado, nos lo encontramos cerrado pero mira si lo pongo en valor que hemos conseguido que se abra de viernes, sábados y domingos para que no sólo digamos que tenemos un centro de interpretación, sino que lo enseñemos y que puede generar riqueza en nuestro pueblo que puede atraer a gente; o el museo nos pasó lo mismo, nos encontramos con el museo pero nos encontramos que está cerrado y no existe ningún plan ni ninguna partida presupuestaria para poder abrirlo, bueno pues nos buscamos las fórmulas para que se pueda rentabilizar y se pueda poner en valor una obra que no ha hecho un gobierno socialista, pero luego es que está el caso contrario, usted llega al gobierno de este ayuntamiento y se encuentra con algunas obras que ha hecho el gobierno socialista, se encuentra con una escuela taller que esta a medias es un proyecto yo creo que era un proyecto muy interesante para Pedro Muñoz, lo tiene ahí parado unos cuantos años esto me lo quito de las manos y aquí se queda, bueno pues ahora otra vez ha sido el gobierno socialista que está gobernando ahora en el ayuntamiento de Pedro Muñoz el que ha hecho que la escuela taller vuelva a ser del ayuntamiento de Pedro Muñoz que vuelva a disfrutarla el ayuntamiento de Pedro Muñoz y le podamos dar un uso, o sea yo creo que son conceptos distintos, o un parque que hay en la avenida de las América que nosotros como usted sabe en Pedro Muñoz lo conocemos como parque ecológico y que como lo hizo el Partido socialista pues usted lo tuvo abandonado durante un montón de años durante muchísimos años y es un parque que poco dentro de las posibilidades escasas que tenemos por, principalmente por este tema que estamos viendo hoy que es la deuda de la junta, pues nosotros estamos poniendo en valor, pero es que usted lo dejo abandonado pero eso no es que lo diga yo es que eso lo saben los vecinos de Pedro Muñoz, entonces creo que son ejemplos completamente



distintos, yo o este equipo de gobierno pone en valor lo que existe en Pedro Muñoz entre otras cosas, porque sabe lo que pienso yo que las cosas no las hace ni usted ni yo se hacen con el esfuerzo de nuestros vecinos, entonces cómo voy a poner yo o voy a echar yo por tierra lo que se ha hecho con el esfuerzo, con el dinero, con el sacrificio de los vecinos de Pedro Muñoz, no, eso no lo hace este equipo de gobierno pero lo ha hecho usted y los vecinos lo saben y es así y es así de claro, pero bueno que al final como le dice la portavoz del grupo municipal socialista, pues estos son valoraciones subjetivas que usted hace, que puedo hacer yo, pero quien realmente lo sabe y lo ve en el día a día son nuestros vecinos y hacemos un esfuerzo porque todos los recursos que tiene Pedro Muñoz, que son de Pedro Muñoz, que no son ni suyos ni míos, son de Pedro Muñoz ponerlos en valor y eso llevamos haciendo desde que empezamos a gobernar y le puedo asegurar que lo seguiremos haciendo pero que al final yo también le agradezco que apoye esta moción porque el problema real con el que nos encontramos es que nos vemos con dificultades para pagar la luz y nos podemos encontrar con cortes, con cortes de suministro eléctrico, pero no es por un problema económico del ayuntamiento es un problema económico quiero pensar que no político de la junta de comunidades que no nos ingresa dinero, es que hemos cobrado trece mil euros, trece mil euros desde junio del dos mil once, trece mil euros de un millón ochocientos mil euros que se nos adeuda. Nos hemos encontrado con cosas, dice usted de lo de la lealtad, nos hemos encontrado con cosas tan llamativas que además se han traído a este pleno y usted también a votado a favor como que Gicaman no nos devuelva doscientos treinta mil euros que este ayuntamiento ingresó para que se hiciera una escuela infantil y qué quiere que haga, ¿nos quedamos con los brazos cruzados?, pues hacemos lo que nos corresponde y lo que nos ha comandado nuestro pueblo que es defender los intereses de nuestros vecinos y se lo reclamamos a Gicaman esos doscientos treinta mil euros como haga falta, como haga falta porque consideramos que son necesarios para Pedro Muñoz y porque son nuestros, sobre todo, porque es que son nuestros y se pagaron con el esfuerzo de los vecinos de Pedro Muñoz, entonces me sorprende que haga esas afirmaciones, pero bueno tan bien como usted dice pensaremos que las hace dentro del debate político o algo así pero lo único que espero es que esta nueva moción que vamos a enviar a la junta pues sí que tenga respuesta y que empecemos a recibir dinero para que este ayuntamiento pueda seguir funcionando y haciendo cosas por los vecinos de Pedro Muñoz de las que se puedan beneficiar lo vecinos de Pedro Muñoz.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, **por unanimidad, se aprueba la transcrita propuesta en todos sus términos, y sin enmienda alguna.**

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE SUPRESIÓN DE PAGA EXTRA A LOS MIEMBROS LIBERADOS DE LA CORPORACIÓN.



Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Empleo, Deportes, Seguridad y Tráfico, y Comisión Especial de Cuentas, de fecha 30 de octubre de 2012, con el voto de abstención de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y el voto a favor de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, por el que se propone al pleno la aprobación de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Popular:

«AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ.»

D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, Portavoz del Grupo Popular en este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante este escrito presenta la siguiente

MOCIÓN

ANTECEDENTES:

El Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio (BOE de 14), de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que en su exposición de motivos dice: *“Se suprime durante el año 2012 la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre.”*

Por lo tanto, entre otras medidas, y en relación con el personal al servicio de la Administración pública, se acordó la supresión de la paga extraordinaria de diciembre.

Se trata de una medida de carácter excepcional con vigencia para 2012, en el marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y contención del déficit público y de las leyes presupuestarias.

Son un conjunto de medidas con las que, en un momento de crisis como el actual, el Gobierno quiere actuar con responsabilidad, con rigor y con realismo. Son medidas que no son ni sencillas, ni fáciles, ni populares, porque se están pidiendo a los españoles esfuerzos adicionales y sacrificios importantes para entre todos sacar adelante el país.

Estamos, en todo caso, ante medidas que afectan por igual a todas las Administraciones Públicas.

Para ser coherentes con los sacrificios que los funcionarios públicos están sufriendo al ver reducidos sus ingresos, la Corporación debe actuar en paralelo, tomando idéntica decisión, en la misma línea para lanzar un mensaje inequívoco a nuestros vecinos y es que estas medidas, este esfuerzo colectivo, afectan a todos los integrantes del Ayuntamiento, sin excepción.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, el Grupo Popular de este Ayuntamiento, en relación a las retribuciones del/los miembros liberado/s de la Corporación, propone al Pleno que se adopten los siguientes



ACUERDOS:

Primero. Que se suprima una de las catorce mensualidades, correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre.

Segundo. Que, de este acuerdo, se dé traslado a Intervención, para su conocimiento, y al objeto de las actuaciones necesarias en materia de Seguridad Social.

Tercero. Que se publique el texto íntegro de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento».

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Sí, el grupo popular como es natural vota favorablemente esta moción que presentamos que no es única en este ayuntamiento y que es una moción que desde hace algunos meses y que desde que el gobierno anunció a principios de verano la supresión de la paga extra de navidad a los funcionarios y a los empleados de las diferentes administraciones públicas de este país puesto que ese real decreto no hablaba de personal político, diputados, senadores, personal de nivel asignación política contratada en las diferentes administraciones, pues vimos cómo a iniciativa de los grupos políticos en el congreso de los diputados, en el senado, en las cortes de varios parlamentos autonómicos también en la diputación provincial de Ciudad Real para que no quedara ninguna duda al respecto de que aunque la medida y la norma aprobada el decreto no hacía referencia al personal, como digo, diputados, personal de libre designación política, cargos públicos, liberados a cargo de las diferentes administraciones, pues en solidaridad, como no puede ser de otra manera, pues que en cada administración el personal que estamos liberados por esa administración y por lo tanto cobrando un salario de esa administración tengamos la misma aplicación respecto de que no se haga efectiva la paga extra de navidad al igual que al resto de funcionarios y empleados públicos de las diferentes administraciones, hemos tenido conocimiento además de que estas propuestas como digo aparte del parlamento nacional, del senado, de diferentes parlamentos autonómicos, de varias diputaciones provinciales, también se ha propuesto en varios ayuntamientos, en bastantes ayuntamientos de la provincia de los que tenemos conocimiento y nos parecía oportuno que el pleno de este ayuntamiento se manifestara en la misma línea que lo están haciendo el resto de parlamento nacionales, regionales, provinciales y al igual que los plenos de otra multitud de ayuntamientos de nuestra provincia y de nuestra región al respecto.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Sí, no es única la moción que presenta el portavoz Partido Popular que no sé si al menos podría haber dedicado un minuto a leerla porque desde luego es un corta y pega de otras mociones que me imagino



que habrá hecho el partido para otros ayuntamientos, porque la secretaria ha evitado leer lo que es el corta y pega aquí y además bueno porque si la moción va dirigida a este ayuntamiento y el portavoz del Partido Popular conoce perfectamente que en este equipo de gobierno solamente hay una persona liberada pues sobra el plural, ¿verdad?, entonces al menos yo creo que no sé si en toda su actividad podría dedicar al menos un minuto a leerse la única moción que ha presentado en este tiempo, no sé si es que la única preocupación que tiene el portavoz del partido popular es la nómina del Sr. Alcalde, en este momento, no le importa tanto si el ayuntamiento cobra o no la deuda que tiene con la junta de comunidades o explicarnos cuál ha sido el resultado de esa reunión que dice que tuvo con la consejera, la cual le comentó al consejero de presidencia si ya nos van a pagar o no, no nos lo dice pero sí nos trae una única moción de corta y pega con la preocupación de la nómina, bueno, bien, dicho esto pues bueno el también conoce el decreto que el propio alcalde tiene de octubre en el que aborda este asunto y aun no teniendo que hacerlo y sin compartir en absoluto el real decreto de los recortes de Rajoy, porque fundamentalmente los recortes son para los más débiles pues bueno el propio alcalde como digo en un decreto ya se quita esa paga con lo cual no veo motivo para esta moción porque ya está hecha, es que no sé si a favor o abstenerme o cómo votar esta moción que como usted ya sabe que esta solventada, entonces yo pediría que incluso la moción no tiene sentido no sé si retirarla incluso, pero vamos si no se retira, que está hecho.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Sí yo, como bien dice la portavoz del grupo municipal socialista, esa moción creo que carece de sentido porque aunque este alcalde y usted también lo sabe perfectamente no cobra paga extra sí que a través de ese decreto de octubre ha decidido quitarse una parte proporcional a lo que correspondería a esa paga extra sin disfrutarla, entonces parece que queda sin sentido esta moción.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Yo no sé por qué la portavoz del grupo socialista en su ánimo de decir la verdad y de aclarar las cosas no cuenta la verdad, y es que esta moción fue registrada en este ayuntamiento el día diecinueve de octubre y el decreto del que nos habla, que nos parece bien del alcalde es del veintitrés de octubre, entonces como comprenderá no somos adivinos, quiero decir si nosotros presentamos una propuesta el día diecinueve de octubre y la registramos en el pleno del ayuntamiento y a raíz de esa propuesta el alcalde decide dictar un decreto en el que al igual que se ha hecho en el resto de parlamentos nacionales, autonómicos, provinciales y de ayuntamientos se reduce en este caso la paga prorrateada que corresponde a la paga de navidad que es lo que se ha hecho como digo lo que hemos hecho las personas que cobramos como personal diputados, liberados políticos, en ayuntamientos, diputaciones provinciales, parlamentos autonómicos, parlamento nacional, mire usted, pues perfecto, a nosotros nos parece bien, pero claro que ustedes nos intenten comulgar con ruedas de molino e intenten hacer y engañar al público que tenemos en el pleno, pues Sra. Beatriz pues vale, mire usted los hechos es que son así de sencillos, es decir, este grupo político presenta una moción el diecinueve de octubre y no sabemos si es que el alcalde ya tenía pensado dictar ese decreto el veinticuatro de octubre el mes pasado hace dos meses o hace tres pero pensó dictarlo el veinticuatro de octubre, o es que a raíz de presentar este grupo político esta moción, el alcalde pensó, voy hacerlo por decreto antes de que llegue al pleno para que no parezca que es un acuerdo que toma el pleno, sino que es una iniciativa



que tomo yo *motu proprio*, en cualquier caso dejémonos ya de hacer demagogia, esta moción como ustedes bien saben ha sido planteada en multitud de instituciones, es lo que es, si el alcalde tenía previsto dictar ese decreto del veinticuatro de octubre renunciando al prorrateo de su paga extra por navidad hace meses, pero tenía previsto hacerlo el veinticuatro de octubre nos parece bien, si el alcalde ha dictado ese decreto porque el grupo popular registró esta moción el diecinueve de octubre nos parece bien y en cualquier caso se deba a lo que se deba de lo que se trata es de lo que se ha hecho en todas las instituciones que ustedes y nosotros conocemos y por lo tanto pues ya está, no hay más, que ustedes dicen ahora, como presentaron una moción el diecinueve de octubre por registro de entrada y lo que pide la moción ya lo hicimos nosotros con cuatro, cinco días después a través de un decreto que se retire la moción de este pleno porque no tiene sentido que hoy el decreto acuerde lo que el decreto del veinticuatro de octubre decía, mire ustedes es decir..., no vamos a entrar en esas disquisiciones, es decir, por una razón o por la que fuera esto se ha hecho en todas las instituciones nosotros viendo que este asunto no venía al pleno lo planteamos este mes para que se tratara en el pleno, si por eso usted hizo el decreto el veinticuatro de octubre para que no tuviera que tomar el acuerdo el pleno pues nos parece bien y como le digo miel sobre hojuelas pero no intenten hacerle comulgar a los ciudadanos con ruedas de molino intentando hacerles decir cómo ha intentado, bueno como ha intentado no, como ha dicho la portavoz del grupo socialista, que nosotros hemos presentado una moción cuando había un decreto, no mire usted, no falte a la verdad, cuando nosotros presentamos la moción el día diecinueve de octubre no teníamos conocimiento de la existencia de ningún decreto y de hecho cuando habitualmente revisamos los decretos de los que se da cuenta en cada pleno a finales de mes, hemos visto que ese decreto tiene fecha del veinticuatro de octubre, varios días después de que fuera registrada la moción, no hay más.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Pero si usted quiere creer que no hay decreto porque se presenta la moción, pues perfecto pero si es que no hay ningún problema lo que digo si el inicio de esta intervención ha sido, esto se está presentando en todos sitios y todos los sabemos si esto es un acuerdo que hay en todas las instituciones, pero un acuerdo porque hay un real decreto que apoyemos o no, compartamos o no, se solidariza todo el cargo público con ese decreto, no con ese decreto con los funcionarios de las instituciones de las cuales están esos cargos públicos, con lo cual, pero que quiere creer que es por la presentación de esta moción pues perfecto, pero lo que digo es la única moción y no es para reclamar las deudas, sino para que el alcalde único liberado de esta ayuntamiento pues en su nómina tenga menos al final de mes, pues vale va a presentar también una moción en la diputación para hacer lo que la señora de Cospedal en las cortes de castilla la mancha, que no cobre ningún diputado, también va hacer eso va a seguir ese criterio, bueno muy bien pero la única moción digo si es que estamos en este punto no estamos en otro, que presenta es la única preocupación que tiene es que el alcalde no se lleve en su nómina veinte euros más, treinta euros más de la cuenta, pues muy bien si es que no se los va a llevar porque el acuerdo era generalizado y como en otro tipo de asuntos pues bueno es que nos parece fatal el que se recorte a los funcionarios y lo vamos hacer porque no tenemos más remedio que cumplir esa legislación, ese real decreto de Rajoy, pero es que ante la moción cuando ya hay un decreto en



el cual se quita eso es que yo no puedo votar a favor de la moción, pero si es que ya está hecho, entonces a su moción nos abstenemos pero con esa base, de que ya era un hecho en este mes.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Yo simplemente reiterar lo que dice la portavoz de grupo municipal socialista, que es una medida con la que no estamos de acuerdo, hemos visto en estos días en prensa que cuarenta y dos millones de euros es el recorte que va a suponer en la nómina de los funcionarios de la provincia de Ciudad Real la eliminación de esa paga extra, eso es un dinero que va a dejar de estar en el mercado que va a dejar de estar en funcionamiento y que por lo tanto seguramente y desgraciadamente muchos de los comercios de nuestra provincia pues lo van a notar, porque bueno los funcionarios públicos, empleados públicos, pues con esa paga extra... que además hay una cosa muy curiosa, que esa paga extra se le quita a trabajadores públicos que están cobrando novecientos euros, entonces me parece que es una medida que es injusta y que no aporta absolutamente nada, porque este ayuntamiento, por ejemplo, con el dinero que deja de pagar a los funcionarios en esas pagas extras, es que no lo puede reinvertir en otra cosa, no puedo hacer que genere riqueza, que genere economía en nuestro pueblo, entonces pues me parece una medida desacertada y que va impedir como digo que cuarenta y dos millones de euros se muevan estas navidades en nuestra provincia y en nuestro pueblo, pues una buena parte de ese dinero y que seguramente muchos comercios locales desgraciadamente lo van a notar, pero bueno pues es una medida como otras muchas con las que no estamos de acuerdo con el gobierno del señor Rajoy y que se lleva a cabo en este ayuntamiento y que se lleva a cabo en este caso, como le digo, en la nómina del alcalde, en mi nómina, aun sabiendo como usted sabe que no tiene paga extra ni en julio ni en diciembre, pero bueno, yo creo que es así y queda claro que no compartimos la medida, pero la aplicamos como tanto para los funcionarios como se aplica para el alcalde en este caso dentro de mi nómina.

Sometido a votación ordinaria, con los votos de abstención de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y los votos a favor de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, **por mayoría simple, se aprueba la transcrita propuesta en todos sus términos, y sin enmienda alguna.**

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Empleo, Deportes, Seguridad y Tráfico, y Comisión Especial de Cuentas, de fecha 30 de octubre de 2012, con el voto a favor de los tres concejales del Grupo Municipal Socialista y la abstención de los dos concejales del Grupo Municipal Popular, por el que se propone al pleno la aprobación de la siguiente moción presentada por el Grupo Municipal Socialista:



«Beatriz Fernández Moreno, Portavoz del Grupo Socialista en este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno Municipal la siguiente,

MOCIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA DE LOS CARGOS PÚBLICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A la vista de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular (con registro de entrada 10082 de 19 de octubre de 2012) relativa a las retribuciones del Alcalde -único miembro del equipo de Gobierno liberado.

Existiendo Decreto de Alcaldía por el que -durante el año 2012- se suprime de las retribuciones al Alcalde, la cantidad correspondiente a la paga extraordinaria de diciembre, asimilándolo con el personal al servicio de la Administración, en base al Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de junio, -aprobado por el Consejo de Ministros-, de Medidas para Garantizar la Estabilidad Presupuestaria y de Fomento de la Competitividad.

Con el objeto de complementar dicha propuesta y con el fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia de Cargos Públicos, Información Pública y Buen Gobierno, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente

MOCIÓN:

- Instar al Grupo Popular y a su Portavoz a que presente ante el Registro Municipal la siguiente información:
 1. Retribuciones brutas mensuales percibidas en relación al cargo de diputado provincial de la provincia de Ciudad Real del portavoz del Grupo -Sr. Exojo-, así como gasto en dietas y gastos de representación.
 2. Declaración de retribuciones percibidas por el Sr. Exojo, como presidente de la Asociación para el desarrollo de la Mancha norte (Dietas, kilometraje y otros gastos de representación).
 3. Declaración de retribuciones percibidas por el Sr. Exojo, como presidente de RECAMDER. (Dietas, Kilometraje y Gastos de representación).
- Instar al Grupo Popular y a su Portavoz a presentar a la mayor celeridad posible, la documentación solicitada con el fin de dar la mayor transparencia y ejemplaridad posible a los vecinos de Pedro Muñoz; consecuentemente y en coherencia con su propuesta y la situación de coyuntura económica en la que nos encontramos».



Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Sí, mire, se lo hemos comentado en alguna ocasión ya esta noche en este pleno y en algunos plenos anteriores a este. Es de verdad insólito que, yo creo que sólo sucede en esta institución, son cosas bueno quizás ustedes son un poco particulares o singulares no, que ustedes utilicen estas mociones, le rogaría a la secretaria del ayuntamiento que emitiese un informe al respecto, no, las mociones ustedes conocen perfectamente que se establecen en el reglamento normalmente como una forma en la que un pleno de un ayuntamiento o un pleno de la corporación provincial o un pleno de un parlamento autonómico o el pleno del congreso de los diputados o del senado insta normalmente se busca el acuerdo cuando se presentan en las mociones, en otras ocasiones no pero normalmente el espíritu de la moción es buscar el consenso para instar o bien a una administración superior a algo o bien a la propia administración y al propio gobierno de la administración o del ente donde se plantea la moción, o a cualquier órgano ejecutivo bueno pues vemos como en el parlamento se presenta mociones instando al gobierno que es el órgano ejecutivo a nivel nacional y bueno pues aquí lo normal es que las mociones sean o bien para instar a una administración superior a algo, a la diputación, a la junta, al gobierno central o al propio gobierno municipal a sus órganos de gobierno, al alcalde, a la junta de gobierno a algo, bueno pues lo inaudito, lo insólito en este ayuntamiento es que las mociones normalmente el grupo socialista las utiliza para hacer oposición a la oposición, es una cosa bastante curiosa a la que yo le pediría a la secretaria, pues que emita un informe jurídico y nos aclare a todos cuando preceda, si es normal que el equipo de gobierno y la mayoría socialista de este ayuntamiento utilice las mociones para instar a la oposición o para hacer oposición a la oposición, mire usted no vamos a entrar en el fondo del asunto de esta moción que ustedes plantean, como le hemos dicho antes hacer el circo y hacer la demagogia que es lo único que ustedes pretenden con este y estos asuntos, usted como alcalde yo entiendo la verdad señor Fernández a veces no nos lo parece pero yo creo que usted como alcalde se debería pues sentir orgulloso de que un miembro o varios miembros pero bueno en este caso es un miembro de esta corporación municipal fuese diputado provincial, mire usted no es la primera vez que esta corporación que el pleno de este ayuntamiento ha tenido concejales sentados en esta mesa que además de representar al ayuntamiento y de estar aquí como concejales en el gobierno en la oposición, pues han tenido responsabilidades encomendadas por su partido en otros parlamentos y en otras responsabilidades institucionales, yo creo que usted si fuera un alcalde correcto y una persona como usted se autodenomina generosa y correcta debería estar orgulloso de que eso fuese así, mire usted, yo no voy a entrar en por qué usted o ninguno de sus concejales no es hoy diputado provincial, usted conoce perfectamente que esas decisiones se toman en el seno de los partidos políticos y en última instancia son los propios concejales de la comarca los que a través de sus representantes eligen a los diputados provinciales en este caso por cada comarca, yo no sé si es que usted tendría ambiciones de ser diputado provincial y su partido no lo ha propuesto o no, pero no voy a entrar en esas disquisiciones. Mire usted mi partido lo propuso, fui elegido, fui elegido por los concejales de la comarca igual que lo he sido en otras ocasiones y en otras legislaturas anteriores y soy diputado provincial y por lo tanto como diputado provincial pues creo que usted debería desde el punto de vista inteligente aprovecharse de mí en ese sentido humildemente lo digo en lo poquito que yo pueda ayudar o echar una mano, yo creo que lo inteligente de un alcalde y de una persona que se considera correcta como usted es decir bueno voy a aprovechar que tengo un concejal de mi corporación que es diputado provincial y voy



aprovecharme de él, porque yo defiendo y he defendido los intereses de Pedro Muñoz desde hace bastantes años sentado en el pleno del ayuntamiento y también teniendo responsabilidades como he tenido en otros momentos como diputado provincial y ahora también. Mire usted, mi salario como diputado provincial no me lo he puesto yo, yo estoy en una institución que es la diputación provincial que tiene mayoría de gobierno socialista y en la que hay un presidente, vicepresidente, diputados socialistas que están liberados y que por lo tanto estamos cobrando un sueldo de esa institución, mi sueldo y el del resto de los diputados socialistas es público, consta en los presupuestos de la diputación provincial, en las bases de ejecución del presupuesto, al igual que es público el suyo como alcalde al igual que yo cuando era alcalde, y por lo tanto como le digo pues no vamos a entrar en ese juego en el que usted pretende aquí erigirse en que la mayoría insta y propone mociones a este pleno para hacer oposición a la oposición y como le digo mi salario no me lo he puesto yo porque estoy en una institución como diputado provincial donde como usted bien sabe pues la gobierna el partido socialista y por lo tanto el presidente de la diputación y la mayoría socialista de esa institución decide cuáles son los diputados liberados como vicepresidentes y en diferentes áreas de gobierno popular de la oposición en la diputación provincial.

Y por otro lado cuando usted habla y ustedes plantean en esta moción, dice que el portavoz del grupo popular diga lo que mensualmente por la utilización de su coche en representación como presidente de Promancha le pagan el kilometraje, mire usted Sr. Fernández si es que como presidente de Promancha cuando defiendo los intereses de la comarca y también de este pueblo y de este ayuntamiento hace ya algunos años mi kilometraje que si no recuerdo mal creo que se paga a cero diecinueve céntimos de euros el kilómetro, que por cierto que usted sabe perfectamente que es más barato que el que usted cobra cuando hace viajes de este ayuntamiento o cualquier miembro de la corporación municipal, que no lo cobran a creo diecinueve céntimos de euro porque es lo que está establecido en el presupuesto del ayuntamiento en las bases de ejecución del presupuesto del último y del que ustedes han prorrogado y no han cambiado, pues mire usted es que ustedes, ustedes no, este ayuntamiento y ustedes como mayoría en este ayuntamiento, son socios de esa asociación privada que se llama Promancha que tiene en sus manos la aprobación anual de sus cuentas, que las cuentas se hacen llegar a todos los socios y a ustedes también y por lo tanto lo que Promancha en representación de la asociación para defender los intereses de la comarca de Pedro Muñoz también y de este ayuntamiento también me paga por los viajes que hago en calidad de presidente de Promancha lo conocen ustedes pues al final de año igual que los miembros de esa asociación privada y como presidente de la red castellano manchega de desarrollo rural que también es una asociación privada, le recuerdo cuyos socios son los grupos de desarrollo rural pues ídem de ídem, es decir, el kilometraje a cero diecinueve céntimos de euro el kilómetro que a mí me paga esa asociación pues mire usted es que no es que dé cuentas es que las cuentas de esa asociación están en manos de todos los socios de esa asociación al final de año cuando se presentan las cuentas de esa asociación, en cualquier caso yo entiendo perfectamente que a usted le cueste trabajo entender que yo además de concejal de este ayuntamiento como presidente de la asociación salvemos el campo no cobre sueldo, como presidente de Promancha no cobre sueldo, como presidente de la red castellano manchega de desarrollo rural no cobre sueldo, yo entiendo que eso a usted le cueste trabajo entenderlo porque quizás sus intereses son otros y han sido otros. Claro cuando alguien llega a la política como usted en la que parece que la condición es que uno es elegido secretario local de un partido y automáticamente monta una empresa como accionista mayoritario y administrador único y ese primer año de multitud de



administraciones socialistas recibe casi dos millones de euros en adjudicaciones, pues claro usted dice, pero bueno cómo es posible que alguien no cobre sueldo como presidente de Promancha o como presidente de Recamder, yo lo entiendo, pero mire usted no vamos a entrar en el circo ni en la demagogia en la que ustedes pretenden hacer de las mociones que en este ayuntamiento en esta corporación se haga oposición de la oposición y no tenemos más que decir. El voto del grupo popular es contrario a la propuesta y a la moción que usted con la mayoría socialista trae a este pleno y es verdad se lo digo, Sr. Fernández, de verdad, llevo muchos años defendiendo los intereses de este pueblo desde los ámbitos en los que me ha tocado defenderlo, lo sigo haciendo ahora los ciudadanos de Pedro Muñoz y de otros ámbitos nos juzgan a cada uno en cada momento, yo esa obsesión que parece que usted tiene contra este humilde concejal no la entiendo, le digo de verdad, estoy a su disposición, lo he estado siempre, me gustaría que una persona como usted que es el alcalde y que yo creo que lo que tiene que buscar pues es apoyarse en todos los resortes que pueda para defender los intereses generales de Pedro Muñoz lo haga. El otro día tenía la oportunidad de intercambiar una conversación con el presidente de la diputación, cuando acabábamos el pleno de la diputación la semana pasada, me decía que no me había visto por Pedro Muñoz en la visita que el presidente de la diputación que hace unos días o hace unas semanas giraba a Pedro Muñoz, me dijo, cuando llegué allí al despacho del alcalde le pedí al alcalde que te llamase por teléfono para decir que yo estaba allí, bueno parece ser que lo hizo y en ese momento estaría comunicando, creo que no es lo ético por su parte como alcalde que usted invite al presidente de la diputación a visitar Pedro Muñoz y que usted tenga un diputado provincial miembro de esta corporación y no lo llame un día antes, dos días antes, oye, Ángel, viene el presidente, vamos a visitar otras cosas, pues me gustaría que estuviese con nosotros como concejal y como miembro de la corporación provincial de la que viene el presidente, en definitiva es su elección, usted decide cómo hacer las cosas, para eso gobierna, para eso es alcalde, pero le digo de verdad, Sr. Fernández, que humildemente se aproveche usted de eso en vez de verlo permanentemente como un enemigo a este humilde concejal y diputado provincial, creo que la grandeza de un alcalde que tiene que buscar el consenso y la unidad está en eso y no en buscar la confrontación permanente, en hacer oposición a la oposición, y como le he dicho antes en negar el pan y la sal a cualquier persona de este ayuntamiento no siendo el color político de su partido pues no vale de nada y no ha hecho nada, a veces cuando le escuchamos Sr. Fernández nos preguntamos muchas veces, usted dice es que esto no estaba hecho y lo hemos tenido que hacer nosotros, pues claro Sr. Fernández si es que las corporaciones municipales desde hace muchos años hacen cosas cuando pasan por el ayuntamiento en beneficio de Pedro Muñoz porque si todo estuviera hecho ¿para qué lo han elegido los ciudadanos, para que sea alcalde Sr. Fernández?, si todo estuviera hecho y todo estuviera resuelto y no hubiera problemas, para qué los ciudadanos lo han votado a usted como alcalde. Mire usted, claro que en cada etapa a cada uno le toca hacer de la mejor manera que puede con los recortes que tiene lo que tiene que hacer.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: A ver, te parezca o no ,después tengo que hablar yo, la portavoz del grupo socialista, quiero decir que porque alargues la intervención no vas a impedir que hablemos los demás, esto es la democracia y quiero decirte, intentaremos no repetirnos en los argumentos siempre lo digo y intentaré no hacerlo.



Bueno, después de la clase inicial ésta con la que empezaste tu intervención sobre régimen local explicándonos lo que es una moción y que espero que a continuación cuando llegemos a puntos de ruegos también hayas estudiado lo que significa el ruego, pues bueno precisamente por eso por lo que terminabas tu intervención podemos y queríamos aprovechar lo que nos estás pidiendo, aprovechaos de mí, pero si es que parece que no hayamos hecho la intervención anterior con la moción de la reclamación de la deuda a la junta de comunidades, no sé si se nos olvida de un punto a otro las cosas o que, era lo que precisamente estamos intentando, aprovecharnos de que también como diputado provincial, como presidente Racamder, como presidente, de que por esos medios llegas al gobierno regional pudieras pedir ese dinero que se nos debe, eso era lo que pretendíamos y lo que queríamos aprovecharnos como bien decías de que también eres representante de los ciudadanos de Pedro Muñoz aquí en este ayuntamiento, pero no es que el alcalde quiera conocer tus retribuciones, nos parece que son los ciudadanos los que tienen derecho a conocer cómo se gastan los fondos públicos de las instituciones donde está representado un concejal de este ayuntamiento que nos representa a todos los ciudadanos y vecinos de este pueblo, también porque representas a una comarca aunque te haya elegido el partido popular, pero yo siento que tienes que representarme también a mí y a mis vecinos en la diputación, con lo cual son los propios ciudadanos los que tienen derecho a conocer cómo se gastan las instituciones esos fondos públicos, pero no por saberlo sino para poder juzgar precisamente y con mucho mejor criterio la capacidad de estos representantes y decidir en consecuencia, pero no porque el alcalde tenga obsesión por conocer esas retribuciones, y hablando de obsesiones pues no sé si es obsesión la oposición que haces, pero no aquí en este plenario donde deberías si no en los juzgados, que yo no recuerde mal, tienes alguna que otra demanda en la que pides hasta dos mil euros a los vecinos de Pedro Muñoz porque pidiéndoselo a este ayuntamiento e o pides también a los vecinos de Pedro Muñoz, no te olvides que estamos representando a los vecinos de nuestro pueblo y el dinero que hay aquí es de los vecinos de nuestro pueblo, el poco o mucho dinero que haya, con lo cual si finalmente tuviéramos que darte dos mil euros, son dos mil euros no de José Juan alcalde de Pedro Muñoz, sino de los vecinos de Pedro Muñoz, esa es la oposición que realizas tú en los juzgados, vuelvo a repetir, lo que nosotros estábamos intentando era lo que tú pretendías, aprovecharnos de esa representación que tú llevas como representante de los vecinos de Pedro Muñoz a las diferentes instituciones donde tú eres representante, y el objetivo es eso que nuestros vecinos conozcan cómo se gastan los fondos públicos las instituciones y los organismos donde están representado por ti, ese es el objetivo porque quieres servidores públicos que ajusten sus actuaciones a principios de eficacia y que puede repercutir en su pueblo, pero eso no es una petición que hace el alcalde es que en derecho el alcalde lo pide por sus vecinos, nuestro voto por supuesto es favorable a que se conozca por los vecinos dónde se gastan los fondos públicos de la diputación, de Promancha y de Recamder.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Municipal Popular.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Efectivamente los vecinos saben perfectamente dónde se gastan los fondos de las...

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Sr. Exojo, le pido por favor que se ajuste al tiempo que tenemos establecido que he sido muy generoso en este caso con el tiempo que le he concedido en la anterior intervención, le pido ahora que se ajuste al tiempo previsto.



Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular: Claro, claro, Sr. Fernández, no se preocupe usted, vamos a intentarlo de todas las maneras.

Mire usted, claro que los vecinos conocen cómo se gastan los fondos del ayuntamiento de Pedro Muñoz cuando ustedes se lo dicen, cuando el ayuntamiento de Pedro Muñoz tiene que pagar abogados y tiene que pagar costas porque por capricho de la teniente alcalde que habla pone juicios contra asociaciones que luego no prosperan y condenan en costas al ayuntamiento, pues efectivamente este ayuntamiento del dinero de los vecinos tiene que pagar dinero en costas a juzgados y abogados porque hay empecinamientos políticos y caprichosos del alcalde y de la portavoz del PSOE en interponer demandas que luego no ganan pero que claro como no les cuesta, porque pagan con el dinero de los ciudadanos de Pedro Muñoz, pues efectivamente es así, llevamos unas cuantas, en diecisiete meses llevamos unas cuantas, le insto Sra. Fernández a que vaya contándole a los vecinos de Pedro Muñoz lo que llevan gastado en indemnizaciones, abogados, en diecisiete meses, porque probablemente en récord de la democracia de las corporaciones, de la democracia de este ayuntamiento, lo batan pero muy de lejos, mire usted Sra. Fernández, hoy precisamente he tenido la oportunidad de visitar, porque está convaleciente de una operación, al secretario provincial de mi partido y le comentaba la moción tan insólita que ustedes presentan como iniciativa en este pleno y él me decía, oye si esto es así pues vamos a presentar esta moción en los ayuntamientos en los que son concejales el presidente de la diputación, los vicepresidentes de la diputación, los diputados socialistas que están liberados con cargo a la diputación, los siete asesores que en esta legislatura el gobierno socialista de la diputación ha contratado de más para el gabinete de la presidencia y que también son concejales en otros tantos municipios de la provincia, y bueno si esa es la norma y la dinámica pues esta moción me decía la podemos hacer extensiva a todos esos ayuntamientos donde son concejales el presidente de la diputación, los vicepresidentes socialistas liberados por la diputación, los asesores, como digo, los siete asesores más que hay contratados, la mayoría por el gobierno socialista de la diputación en esta legislatura, digo además de los que ya había, mire usted le he dicho al secretario provincial de mi partido, si yo creo que esa no es la dinámica de que ahora esta moción que traslada el gobierno socialista de Pedro Muñoz al ayuntamiento retorciendo lo que significa una moción para hacer oposición a la oposición porque mire usted que no es esa, no es esa la cuestión como le digo, esa demagogia que ustedes persiguen, mire usted si es que la podríamos hacer todo el mundo, si es que que venga de su boca lo de que los ciudadanos conozcan la eficacia y la eficiencia con la que se gastan los recursos, claro que venga de la boca de alguien que pertenece a un partido en los últimos años al igual que el alcalde, primero de izquierda unida, luego nueva izquierda, luego izquierda de Castilla la Mancha y luego cuando le dejaron sus compañeros de Pedro Muñoz en el PSOE, claro que una persona como usted que ha estado desempeñando cargos de libre designación política durante bastantes años y que por lo tanto ha formado parte de alguna manera de un gobierno regional con más de setenta altos cargos que por el simple hecho de haber altos cargos cuando vuelven a sus puestos de funcionarios en la administración se autoaprobaron un plus, pues mire usted es que es de risa Sra. Fernández que usted plantee eso, usted ha apoyado y ha formado parte de un gobierno regional del PSOE que se autoaprobó con la mayoría socialista, que un maestro, igual que podemos tener entre el público y en Pedro Muñoz, por el simple hecho de haber sido delegado de la junta en la provincial de Ciudad Real hoy esté cobrando ochocientos euros más al mes de plus, eso claro que se los autoaprobó como prebenda un gobierno para los altos cargos que eran funcionarios para que cuando volvieran a su puesto de



funcionarios a la administración un maestro por el simple hecho de haber sido delegado de la junta tuviera que cobrar un plus respecto de sus compañeros que son maestros, pues mire usted que yo creo que no estarán ustedes, no sé si estarán de acuerdo con que se aprobasen esas prebendas de las que ustedes como digo no dijeron nada cuando hoy se han eliminado y cuando incluso su partido dice que va a recurrirla o que están en su derecho, mire usted yo creo que estamos en una época en la que los ciudadanos nos piden que nos apliquemos a resolver sus problemas, que dediquemos el cien por cien del tiempo y de nuestro tiempo a tratar de mejorar cada uno en la responsabilidad que tenemos los problemas que tenemos los ciudadanos porque los circos políticos y mediáticos que ustedes intentan montar aquí en cada pleno creo que no benefician en nada a lo que los ciudadanos pretenden de nosotros y de los que ocupamos una responsabilidad pública en ese pleno o en cualquier otra institución, por lo tanto como le decía antes, dejen de hacer circos, dejen de hacer demagogia, dejen de decir que se quieren aprovechar con la boca pequeña y como le he dicho antes, señor alcalde, las cosas además de decir las hay que demostrarlas con actitud y con hechos, no se puede decir que yo quiero apoyarme o aprovecharme, que como le digo sería lo inteligente y lo legítimo por su parte, de que tengo un miembro de la corporación que humildemente desempeña una labor de diputado en la diputación provincial de Ciudad Real y que me quiero y tal, pero que luego en el día a día usted eso que dice aquí no lo demuestra, yo de verdad le pido y se lo digo como le he dicho en otras ocasiones humildemente que se deje de los circos mediáticos políticos, que se deje de esas envidias y de esas obsesiones que usted tiene y que una vez más, como lo llevo haciendo durante muchos años, me pongo a su disposición en este momento como concejal, pero de verdad, no de mentirijillas, porque usted está acostumbrado a decir que quiere echar mano de los demás para que le ayudemos, pero a la hora de la realidad no lo hace o lo hace siempre con vueltas con segundas y con retrancas, mire usted, yo creo que las mentiras tienen las patas muy cortas.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Tiene la palabra la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Bueno, repito, yo creo que le gusta, le gustan los juzgados, no sé si va a seguir haciendo demandas a ver si llegamos a sus treinta y seis que nos dejó, lo mismo sigue haciendo esas demandas para que sigamos sumando, teníamos tres bufetes de abogados, ya se lo he comentado en alguna ocasión, ¿para qué los quería si no era para esto?, pero usted sigue con la... Bueno a cada uno le gusta lo que gusta. Que le gustan los juzgado, pues siga haciendo la oposición en los juzgados, y una pregunta más pero es que el secretario ha dicho o el presidente de su partido está convaleciente, pero cuando le ha comentado esta moción al secretario de su partido tampoco conoce la ley de transparencia y buen gobierno que precisamente aprobó su partido hace unos meses, también tengo que lo aprobó porque obligaba las directivas comunitarias, no es que no hubiese legislación pero bueno esta ley profundiza en esa transparencia que tenemos que tener los cargos públicos ¿tampoco conoce su secretario esta ley de transparencia? Porque esta moción viene en base a esa ley de transparencia que se aprobó en el congreso de los diputados, y bueno que nuestra moción viene en base a eso y al artículo que dice que los ciudadanos tienen derecho a conocer en lo que se gastan los fondos públicos y las instituciones en las que se representa, pero es que ¿tampoco ha leído bien la moción que usted mismo presenta anteriormente con la paga extra? porque es que en esa moción hace mención a tres conceptos muy claros, para mayor transparencia, para ejemplaridad, es decir, para poner el ejemplo y mucho más en esta



situación económica que atravesamos todos y cada uno en esta situación económica, ¿conocen sus compañeros concejales lo que usted se lleva por representarnos en estas instituciones? En la diputación, en Promancha, que es lo que conocemos si, en esos conocimientos tenemos que hay cincuenta mil euros de gastos de representación creo recordar, si en Promancha, en Recamder no lo sabemos, ¿pero en la diputación saben sus concejales compañeros que usted se lleva...? no se lo ha dicho cuanto se lleva usted en la diputación, es que a lo mejor claro cuando ellos conozcan lo que usted se lleva en la diputación a lo mejor es que no solo se le va a ir una concejala, a lo mejor que se le va ir siguiendo concejales de su grupo porque claro, las retribuciones que tiene un concejal de su grupo y del mío por asistencias a este pleno y a estas tres comisiones que redujimos porque usted tenía hecho usted pues puede ser de tres cientos a doscientos euros y ellos lo saben, pero ¿saben también lo que usted se lleva en la diputación? Bueno, pues a lo mejor no te interesa preguntarlo, bueno muchas veces en la intervención lo mismo no digo lo que el concepto por el que es, es una retribución por asistencia y por grupo político que me imagino que repartiréis como repartáis pero creo que no llegue a seis mil euros, en pesetas un millón de pesetas es eso, bueno pues, no sé, lo mismo a los concejales de tu grupo no les importa pero a los ciudadanos de este pueblo sí, porque además nos asiste la ley y la buena fe, atendiendo a esos principios de buena fe le pedimos al Partido Popular al grupo municipal popular que nos traslade esa información para que la conozcan los vecinos, pero vamos que si de buena fe no lo hace podemos hacerlo perfectamente atendiendo a las instituciones correspondientes porque podemos hacer la solicitud pero nos parecía que en un primer momento era mejor hacerlo de esa buena fe y de esa voluntad, que supieran la dedicación al servicio público lo que esta retribuido y a lo que se está dedicando, bueno después podríamos hablar de lo que dice que en el anterior gobierno por ser, porque un funcionario estuviera dedicado a ser cargo público después le quedaba un específico, bueno también sobre eso tengo mi valoración pero bien no creo que sea es la cuestión pero si es esa la cuestión también es verdad que la subida en los presupuestos de Castilla la Mancha de este gobierno regional para los cargos públicos de veintidós millones que eran anteriormente se ha subido a cincuenta y seis millones eso es también valorable, usted puede pensar que eso es justo y yo pensar que no o los ciudadanos pensar que no, eso es engañar más, engañar menos, bueno pues son formas de gobernar, de hacer política que los ciudadanos como digo normalmente lo valorarán.

Sobre si yo he estado en un gobierno anterior regional gobernando y participando en ese gobierno, sí vuelvo a repetir yo me siento orgullosa de la herencia que usted repite de vez en cuando que nos dejó tanto el presidente Bono como el presidente Barreda, no me escondo para decir que estoy orgullosa de haber conseguido que los ciudadanos se creyeran la autonomía porque eso nos ha beneficiado en la educación, en la sanidad, en los transportes y en un etcétera muy largo, ¿usted está orgulloso de la herencia que en un año y medio nos va dejando la Sra. de Cospedal presidenta de este gobierno? Porque mire no se lo quería sacar en el pleno cuando he leído el acta primero que traíamos aprobación del pleno de Junio y en ese acta usted cuando hablaba de mentiras de herencias me hablaba de un papelito de que yo en aquel momento le dije, le traeré el papelito, bueno pues ese papelito que hoy no quería sacar pues lo tengo que sacar y se lo he traído, el papelito aquel al que usted hacía referencia y al que yo me refería después era que el Partido Popular en el momento de las elecciones nos pedía el voto porque iba a haber más empleos, menos impuestos y se lo traigo a... cuando usted habla de la herencia de Barreda y yo hablo con las misma palabras de la herencia de Cospedal, en ese año y medio que lleva la Sra. de Cospedal, que digo si usted está orgulloso de esta herencia que ya nos va



dejando hay sesenta mil ciudadanos más sin trabajo entre ello mucho más paro juvenil y hogares con todos los miembros parados, hay tres mil cuatrocientas cuarenta y tres empresas que se han dado de baja, hay una caída de un diez por ciento de los salarios de los empleados públicos, eso de que no iba a subir dice los impuestos verdad y aquella campaña que hizo la Sra. de Cospesal con la Sra. Aguirre en aquel momento que no se iba a subir el IVA pues también hemos subido el IVA, la gasolina la más cara de España en Castilla la Mancha, la privatización de los hospitales, el colapso de las urgencias, la retirada de gratuidad de los libros de texto, los recortes en becas, el transporte escolar que ha quitado, los comedores escolares ¿está usted orgulloso de las escuelas rurales que ha cerrado la Sra. de Cospedal? Porque esa es la herencia que nos está dejando ¿está usted orgulloso? Yo sí puedo decir que estoy orgullosa de haber colaborado en un gobierno socialista autonómico durante el tiempo que he estado y poniendo mi granito de arena para que hubiera una herencia en educación, en sanidad, no sé si puede decirnos si usted está orgulloso, creo que sí que nos lo puede decir, hace unos días nos decía que estaba orgullosísimo de la política que estaba desarrollando la Sra. Soriano en agricultura por ejemplo cuando acaba de derogar o lo tiene en mente la ley del vino y viñas o nos ha quitado la estación de Alcázar de San Juan, verdad, bueno pues usted decía en ese momento que apoyaba la política agrícola que tiene el gobierno regional, como también apoyó que nos traigan el cementerio nuclear ¿a cuántos kilómetros de aquí? Teniendo una estación en Záncara, que ya veremos lo que pasa con la estación de Záncara, usted apoyó también esa... o mejor dicho no apoyo la moción que trajimos para decir que eso no podía ser, ¿de eso se siente orgulloso? Como le digo se puede valorar claro que sí que un funcionario público como los hay ahora y los ha habido participen siendo cargo público, director general, consejero etc., bueno usted puede valorar una etapa de su vida en la que luego puede volver y no ser reconocido, también es subjetivo que eso tenga que ser así o no, no, eso era un dispendio que tenía Barreda, yo no sé si es un dispendio lo que usted hacía en este ayuntamiento, por ejemplo, una productividad a una trabajadora dice en especial dedicación e interés demostrado en la realización de los trabajos, ciento cincuenta mil pesetas en ese momento, que a usted también le gusta que hablemos en pesetas porque nos entendemos todos, también es valorable claro, bueno la moción que traemos hoy aquí la creemos en derecho visto lo visto, es decir, visto que en lugar de con hechos usted actúa con palabras diciéndonos ¿por qué no aprovecháis...? Pero resulta que usted no va tirando de este carro donde puede representando los intereses de los ciudadanos de su pueblo donde debe y los ciudadanos tienen derecho a conocer por qué no lo hace y cuánto cobra por no hacerlo, no sé si sus concejales, pero los ciudadanos de este pueblo sí. Apoyamos esta moción, votamos favorablemente.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Al final, Sr. Exojo, una vez más dedica mucho tiempo a hablar de muchas cosas y nada a hablar del tema que nos trae aquí que era la moción, estamos hablando de una moción para dar cumplimiento a esa ley de transparencia que aprueba su gobierno y que a usted no le gusta, pero si es que es una ley del partido popular, es así de claro, y esas cosas que a mí me llaman la atención, me dice pídemme ayuda aprovéchate de mí, yo lo entiendo y claro usted sabe que si usted tiene un sueldo cercano al millón de pesetas pues es porque es concejal de este ayuntamiento, eso es así entonces entiendo que haga eso, lo que no entiendo es que me pida esto y que luego se dedique.... Yo le pido ayuda, le pido ayuda de verdad, deje de hacer tapón para que el dinero de la junta de comunidades de castilla la mancha no llegue al ayuntamiento de Pedro Muñoz, deje de hacerlo porque al final en este mundo nos conocemos todos y todos sabemos cómo actuamos cada uno, porque usted habla con el presidente de la diputación y yo hablo con otros políticos de la región de la provincia y



hablamos y nos contamos cosas, entonces de verdad deje usted de hacer tapón, si no va a debilitar a este equipo de gobierno consiguiendo que no llegue el dinero que la junta nos adeuda, lo que va a conseguir es perjudicar los intereses de sus vecinos, entonces tiene que intentar usted mentalmente establecer esa relación, si tiene un sueldo de la diputación es porque es concejal de este ayuntamiento, entonces lo que no puede ser es aprovecharse de ser concejal de este ayuntamiento para unas cosas y de la misma manera utilizar que es concejal de este ayuntamiento para fastidiar a los vecinos de Pedro Muñoz es así de claro, es lo que usted debería hacer.

Dice que con esta moción hacemos oposición yo no entiendo qué es eso de hacer oposición si esto es muy sencillo, oye vamos a poner como dice la ley de transparencia vamos a hacer que los vecinos de Pedro Muñoz que los ciudadanos sepan en qué se gastan nos gastamos su dinero qué se hace con ese dinero, donde está la oposición ahí, si es que nosotros hacemos oposición de la oposición cuando lleva un año y medio hablando de la herencia recibida del gobierno de Barreda del que yo como la portavoz del grupo municipal socialista le puedo asegurar y ya se lo he dicho en más ocasiones que también me siento orgulloso, y... de la deuda que hay mucha deuda que también se lo he dicho en alguna otra ocasión que el gobierno de José María Barreda y de Pepe Bono se ha hecho inversiones en Pedro Muñoz, inversiones que cuando usted ha estado como alcalde las ha pedido pero le vuelvo a decir quitamos alguna de esa inversión la devolvemos a la Junta porque a usted como ya no es alcalde no le gusta que hacemos damos marcha atrás con centro de salud, con el campo de fútbol, con el aulario del Juan de Ávila, con el instituto, con tantas y tantas cosas, con los depósitos del agua. A ver es que esa es la herencia también recibida, esa es la herencia recibida de los gobiernos socialistas en la región en Castilla la Mancha, pero claro yo ya lo voy entendiendo, cómo el Partido Popular puede comunicar a los ciudadanos algo que no sea hacer oposición a la oposición, si es que qué nos van a contar lo que están haciendo, si es que todo lo que están haciendo está dando unos resultados que ya se lo estaba diciendo la portavoz de grupo municipal socialista, nefastos para esta región, nunca en Castilla la Mancha el paro ha sido tan alto como lo es ahora, nunca, nunca los recortes en educación han sido tan grandes como son ahora, ha devuelto el número de alumnos de las aulas a los tiempos que ya ni nos acordábamos algunos, eso es avanzar para una región pues si esto lo plantean así han conseguido que cuando alguien que pide una resonancia o una radiografía le den un plazo de mayo del dos mil catorce, me comentaba el otro día un vecino de Pedro Muñoz, mayo del dos mil catorce para una resonancia, impresionante, pues si tienes suerte y no te mueres antes entonces eso es lo que están consiguiendo con las políticas que están llevando a cabo el Partido Popular en la región, normal que no hablen de esas políticas, normal que tengan que halar de las políticas que han hecho otros pero es que nosotros también hablamos de esas políticas de las que hemos hecho y de las que estamos orgullosos como partido, hablamos de una región que tiene todas las capitales de provincia comunicadas por... o que hay hospitales, o vamos a tener que empezar a decir que había hospitales, que daban servicios a nuestros ciudadanos a los ciudadanos de nuestra región, que se Invertía en la educación de nuestros hijos, ahora ya no se invierte, ahora es que eso es un gasto, la educación es un gasto para el Partido Popular, antes el gobierno regional del gobierno socialista Invertía en educaciónl ustedes lo que hacen es reducir gastosl son conceptos completamente distintos, yo ya lo dije aquí también hace bastante tiempo en este pleno que la estrategia era clara, cuanto peor fuera la sanidad siendo pública que es lo que están consiguiendo y están tratando más fácil sería de privatizarla, es así. Entonces deje ya de contarnos aquello de la crisis, plantee las cosas como son, esto es una cuestión ideológica ustedes tienen un concepto distinto de lo público y lo



están llevando a cabo con la excusa de la crisis y cada vez somos más, son más los ciudadanos que lo saben, cada vez lo tienen más claro que es una cuestión de dismantelar el estado de bienestar, de dismantelar los avances que como país y como región habíamos conseguido, y por supuesto que hay otras formas de hacer las cosas se lo hemos comentado aquí que en este ayuntamiento hacemos las cosas de otra manera pero es que dentro de Europa hay países que hacen las cosas de otra manera, Francia hace las cosas de otra manera, Italia hace las cosas de otra manera y sin embargo por mucho que aquí en España nos esforzamos en reducir, reducir, reducir seguimos siendo los que estamos en el disparadero porque ese no es el problema la crisis la deuda no es el problema, el problema es la excusa que está utilizando el Partido Popular. Veo que no le interesan mucho las intervenciones de la portavoz del grupo municipal socialista ni la mía, pero bueno usted sabrá si no le interesan, por algo será, tal vez porque no le gusta lo que..., pero es que esto es así, entonces ha pensado en darle doscientas vueltas como hace a los demás para que parezca que estamos hablando de otra cosa, es que lo que aquí estábamos hablando era de cumplir con esa ley de transparencia, que se presente las retribuciones que tienen los cargos liberados, así de sencillo, usted ha empezado a darle mil vueltas y no sé si es que no quiere que lo sepan sus compañeros de grupo, que lo sepan los vecinos, que lo sepan los ciudadanos, pero al final usted lo que queda claro es que vota que no, pero, las cosas son así y son así de sencillas, y usted tiene un sueldo aproximadamente prácticamente el doble que el mío, pues ya está, pues ya con ese sueldo que tiene pues mire si usted podría dedicarse tan bien a defender los intereses de los vecinos de Pedro Muñoz que como le decía al principio, y con eso termino, son los que permiten siendo usted concejal que puede tener esas retribuciones, entonces yo creo que se le plantean dos posibilidades o si no quiere defender los intereses de los vecino de Pedro Muñoz deje de ser concejal o como concejal del ayuntamiento de Pedro Muñoz deje de hacer tapón, porque todo el mundo o todos hablamos con todos y sabemos lo que hacemos cada uno, o deje de ser concejal o deje de hacer tapón para que el dinero llegue de una vez por todas al ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Sometido a votación ordinaria, con los votos a favor de los siete concejales del Grupo Municipal Socialista (D. José Juan Fernández Zarco, D.^a María Beatriz Fernández Moreno, D.^a María Teresa Cobo Peinado, D. Julio Martínez Muñoz, D.^a María Vicenta Zarco Fernández, D. Samuel Muñoz Yuste y D. Carlos Alberto Ortiz Sánchez-Tinajero) y los votos en contra de los seis concejales del Grupo Municipal Popular (D. Ángel Exojo Sánchez-Cruzado, D. Delfín Rosado López, D. Ángel Santamaría Anievas, D.^a Encarnación Huertas Roldán, D. Manuel Alcolea Alcón y D.^a Aurora Espinosa Argudo), y, por tanto, **por mayoría absoluta, se aprueba la transcrita propuesta en todos sus términos, y sin enmienda alguna.**

IV. Control y seguimiento de gestión.

1. DACIÓN DE CUENTAS. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 10/2012.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta al pleno del Ayuntamiento de la aprobación de la modificación de crédito n.º 10/2012, con la modalidad de generación de créditos por ingresos, por Junta de Gobierno celebrada el día 24 de septiembre de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



2. DACIÓN DE CUENTAS. DECRETOS DE ALCALDÍA.

A instancia del Sr. Alcalde-Presidente, la Sra. Secretaria informa que se ha puesto a disposición de los grupos políticos la Relación de Decretos que comprende las Resoluciones de Alcaldía desde la número 829 a la número 916 correspondientes al año 2012, ambas inclusive.

V. Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde da el turno de palabra al Concejal del Grupo Municipal Popular **D. Delfín Rosado López**, quien manifiesta lo siguiente: Buenas noches, bueno la pregunta es a la Sra. Fernández. Volviendo a la transparencia de los cargos públicos, hablemos de comunicación, ¿le ha dicho usted a sus compañeros de grupo lo que ganaba usted cuando estaba en el gabinete de presidencia de las legislaturas mil novecientos noventa y nueve al dos mil tres? ¿Y la plaza de administrativa en la administración regional, cómo la consiguió y de quién fue esa decisión?

El Sr. Alcalde cede el turno de palabra a **la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista**, quien responde a la interpelación del Sr. Rosado como sigue: Sí, lo saben todos ellos.

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente**: ¿Algún ruego o pregunta más? Sí, Sr. Exojo. Por favor, una vez más tengo que recordarle cómo es el funcionamiento de los ruegos...

Interviene el **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**: Muy breve. ¿Cómo cobraba usted con su empresa facturas sobre obras que tenían pagadas dos años antes? Y le ruego al alcalde de Pedro Muñoz que nos explique de verdad a los demás, a los mundanos y a los pequeños autónomos y empresarios de este pueblo, cómo se consigue en un año después de hacerse uno líder local del PSOE facturar dos millones, principalmente de las administraciones locales Socialistas...

Interviene el **Sr. Alcalde-Presidente**: Ese ruego ya lo ha hecho a lo largo del pleno

El **Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular**: Bueno, la democracia consiste en que nos tenemos que escuchar. Si yo entiendo que la democracia a usted le suena mal, pero es importante que los ciudadanos de Pedro Muñoz conozcan eso, porque parece la multiplicación de los panes y los peces. Desde luego con esos salarios que usted atribuye a los demás tan grandes desde luego los demás no sé cuántos años tendríamos que estar para hacer lo que usted consigue, multiplicar panes y peces de una manera tan clara. Y simplemente le ruego, Sr. Fernández, hacer el último ruego de este pleno, que efectivamente hoy ya se ha quitado la careta al querer culpar al PP de su inutilidad política y querer pervertir la democracia cargando a la oposición su responsabilidad como alcalde, no es la primera vez. Le ruego de verdad que si lo único que va a demostrar al pueblo de Pedro Muñoz en lo que resta de legislatura es su inutilidad y su incapacidad de gestión desde el puto de vista político y de los intereses de Pedro Muñoz es culpar al PP de todo y a estos humildes concejales de la oposición, está engañando a los ciudadanos de Pedro Muñoz y debe dejar de ser alcalde a favor de otro compañero de su



grupo, porque el engaño masivo al que usted está llevando a los ciudadanos de Pedro Muñoz no se lo merecen los ciudadanos de Pedro Muñoz. Le ruego Sr. Fernández que tome nota en ese sentido y que si sólo va a ser capaz de eso, usted tiene que irse como alcalde porque usted no defiende así los intereses de Pedro Muñoz.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente: Bueno yo, Sr. Exojo, lo que sí que aprovecho es para decirle dentro de esos ruegos que me dice, no lo entiendo muy bien. Al final siempre intenta embrollar con el tema de que si mi empresa, que si mi hermano tal, al final siempre termina diciéndolo... pero lo que sí tengo muy claro es que mi hermano, que es empresario, necesita muchos años para ganar lo que usted gana en un mes. Y lo que sí es que algunas veces a mí también me surge la duda y no termino de explicarme la relación que puede haber entre las prebendas que la empresa que gestiona el agua en Pedro Muñoz ha podido tener con que su hermano también trabaje en esa empresa, con una relación muy clara de espacio y tiempo, concesión de esas prebendas, entrada directa en la depuradora de Tomelloso. Pero bueno no sé, eso es una duda que tengo aquí. Probablemente a lo largo del tiempo sea capaz de aclararla o igual usted no la quiere aclarar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión a las veintitrés horas y quince minutos, de todo lo cual doy fe como Secretaria de la Corporación.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: José Juan Fernández Zarco.

Fdo.: M^a Prado Peinado Marchante.